



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

TESIS

**DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MISIONES**

Autor: Virginia Celeste Pires

Director de Tesis: Raúl Enrique Karaben

Posadas (AR), NOVIEMBRE 2022

VIRGINIA CELESTE PIRES

DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MISIONES

Tesis de maestría Presentada a la
Universidad Nacional de Misiones – UNAM como requisito para la obtención del
Título de Magister en Gestión Pública

Posadas (AR), NOVIEMBRE 2022

DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MISIONES

VIRGINIA CELESTE PIRES

Tesis de Maestría Defendida y Aprobada por el Tribunal Examinador constituido por los doctores que abajo firman

Fecha de Aprobación _____/_____/_____

Composición del Tribunal Examinador:

Prof. Dr.Institución.....

Prof. Dr.Institución.....

Prof. Dr.Institución.....

Posadas (AR), NOVIEMBRE 2022

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

En este acto de constancia que el contenido escrito en esta Tesis fue producto de mi trabajo, siendo original e inédito dentro de mi leal saber y entender.

Cuando aparecen conceptos de otros están identificados explícitamente a quién pertenece a través de citas.

Asimismo, se aclara que este material no fue presentado en ésta u otra institución.

Nombre y Apellido:

Firma:.....

Fecha:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Resumen | 4 |
| Introducción | 5 |
| Fundamentación | 5 |
| <i>Problema</i> | 6 |
| <i>Hipótesis</i> | 7 |
| <i>Objetivo General</i> | 7 |
| <i>Objetivos Específicos</i> | 7 |
| Metodología | 8 |
| <i>Aporte</i> | 8 |
| Capítulo 1. Marco Teórico | 9 |
| 1.1. Antecedentes | 9 |
| 1.2. Marco Conceptual | 12 |
| <i>1.2.1. El Convenio Multilateral</i> | 14 |
| <i>1.2.2. Las normas de los Municipios de Misiones</i> | 21 |
| <i>1.2.3. Sistemas de Recaudación Municipales</i> | 28 |
| Capítulo 2. Diseño Metodológico | 32 |
| 2.1. Diseño de la Investigación | 32 |
| 2.2. Enfoque de la Investigación | 33 |
| 2.3. Población | 34 |
| 2.4. Muestra y Muestreo | 34 |
| 2.5. Técnicas de Recolección de Datos | 35 |
| 2.6. Instrumentos de Recolección de Datos | 36 |
| 2.7. Técnicas de Procesamiento de Datos | 36 |
| 2.8. Herramientas para el Procesamiento de Datos | 37 |
| 2.9. Resultados | 37 |
| <i>2.9.1. Resultados Obtenidos de las Entrevistas</i> | 37 |
| <i>2.9.2. Resultados Obtenidos de la Encuesta Aplicada a Profesionales y/o Empresarios</i> .38 | |
| <i>2.9.3. El Convenio Intermunicipal de La Matanza, Morón y Tres de Febrero</i> | 47 |
| 2.10. Análisis de la Información Recolectada | 48 |
| 2.11. Propuesta | 51 |
| Conclusión | 57 |
| Bibliografía | 59 |
| Leyes, Ordenanzas y Normativas | 61 |

| | |
|----------------------|----|
| ANEXO A | 65 |
| ANEXO B | 66 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| TABLA 1. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE BASE EN CONVENIO MULTILATERAL..... | 19 |
| TABLA 2. MUNICIPIOS CON MAYOR POBLACIÓN DE MISIONES | 22 |
| TABLA 3. HECHO IMPONIBLE POR MUNICIPIO. | 23 |
| TABLA 4. ENTREVISTA A FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO..... | 37 |
| TABLA 5. BENEFICIOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE ENTRE MUNICIPIOS. .. | 45 |
| TABLA 6. CONVENIO INTERMUNICIPAL LA MATANZA, MORÓN Y TRES DE FEBRERO | 47 |

INDICE DE GRAFICOS

| | |
|--|----|
| GRÁFICO 1. TIPO DE PERSONA ENCUESTADA. | 38 |
| GRÁFICO 2. MUNICIPIOS DONDE TIENEN CLIENTES Y/U OPERA..... | 39 |
| GRÁFICO 3. <i>CONOCE LA NORMATIVA DE CADA MUNICIPIO PARA CALCULAR LA BASE IMPONIBLE DEL DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR (TASA DE COMERCIO)</i> | 39 |
| GRÁFICO 4. MÉTODOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS UTILIZADOS EN EL MUNICIPIO DE POSADAS..... | 40 |
| GRÁFICO 5. MÉTODOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DONDE POSEE CLIENTES U OPERA | 40 |
| GRÁFICO 6. MUNICIPIOS QUE POSEEN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE DECLARACIONES JURADAS | 41 |
| GRÁFICO 7. MUNICIPIOS QUE DISTRIBUYEN LA BASE IMPONIBLE DEL DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR (TASA DE COMERCIO) DE ACUERDO AL CONVENIO MULTILATERAL..... | 41 |
| GRÁFICO 8. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE EN LOS MUNICIPIOS DONDE OPERA. | 42 |
| GRÁFICO 9. INCONVENIENTES CON MUNICIPIOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR (TASA DE COMERCIO) | 42 |

| | |
|--|----|
| GRÁFICO 10. MUNICIPIOS DONDE TUVO INCONVENIENTES EN LA LIQUIDACIÓN DEL DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR (TASA DE COMERCIO) | 43 |
| GRÁFICO 11. CONOCIMIENTO SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO MULTILATERAL RESPECTO A LOS MUNICIPIO | 43 |
| GRÁFICO 12. OPINIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE BENEFICIOS SOBRE QUE LOS MUNICIPIOS CONSENSUEN SU BASE IMPONIBLE Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA MISMA. .. | 44 |
| GRÁFICO 13. SUJETOS BENEFICIADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE ENTRE MUNICIPIOS. | 44 |
| GRÁFICO 14. OPINIÓN SOBRE SI LA DISTRIBUCIÓN DE BASE SERÍA MÁS PRÁCTICA (FÁCIL) SI SE DISTRIBUYERA POR INGRESOS ÚNICAMENTE..... | 46 |
| GRÁFICO 15. OPINIÓN SOBRE SI SERÍA ACERTADO APLICAR DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE ENTRE LOS MUNICIPIOS SEGÚN LO ESTABLECE EL CONVENIO MULTILATERAL PARA TODO TIPO DE SUJETO, ESTE O NO INSCRIPTO EN CONVENIO MULTILATERAL..... | 46 |

RESUMEN

La distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones es un tema poco tratado y de gran discusión entre los actores (fisco – contribuyente – profesionales). Esta investigación pretendía establecer si la aplicación de un coeficiente intermunicipal sería beneficioso para las partes. Por ello, se analizó lo establecido en el Convenio Multilateral, las Facultades de los Municipios y los Códigos Fiscales de los diez principales Municipios de la Provincia de Misiones (Posadas, Oberá, Eldorado, Leandro N. Alem, Puerto Iguazú, Puerto Rico, Apóstoles, San Vicente, Montecarlo y Garupá), observando que solamente la ordenanza de Posadas y San Vicente establece la distribución por Convenio Multilateral para aquellos sujetos de dicho régimen. Para el análisis, se recurrió además a entrevistas a los funcionarios de Posadas y Oberá y se obtuvieron 51 encuestas a los Profesionales de Ciencias Económicas y/o Empresarios de Misiones. Los resultados arrojaron que las partes coinciden en que es beneficioso para todos los intervinientes que los Municipios consensuen la Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor. Con ello se propuso la aplicación de un convenio intermunicipal de distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, con la aplicación de un sistema de recaudación unificado, comprobando que sus efectos son positivos.

Palabras Claves: Coeficiente Intermunicipal, Distribución, Base Imponible, Consenso, Beneficios.

INTRODUCCIÓN

Fundamentación

Los Municipios dentro de sus facultades establecen tributos por la prestación de ciertos servicios divisible e indivisibles. En la provincia de Misiones el principal tributo que gravan los Municipios es el que recae sobre la actividad que desarrolla un sujeto dentro de su territorio, el cual, en la mayoría de ellos, se denomina Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

Este tributo, está definido en los Códigos Fiscales Municipales u Ordenanzas Tributarias generales donde exponen que el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor grava la actividad ejercida (comercio, industria, profesión, servicios, entre otras) por un sujeto dentro del ejido municipal y la Base Imponible de dicho tributo son los Ingresos Brutos devengados en el periodo fiscal.

En el marco de lo establecido en el Convenio Multilateral firmado el día 18 de agosto de 1977 para la distribución de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, se estableció la Distribución de Base Imponible entre Municipios a fin de evitar la doble imposición y para aquellos tributos que graven la actividad del Contribuyente dentro de la jurisdicción. Así, el Artículo 35° del Convenio establece que:

“La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.”

Respecto del Convenio Multilateral, Almada (2012) sostiene que a fin de lograr evitar la superposición impositiva a nivel horizontal, que el solo hecho de desarrollar actividades que trasciendan los límites de una de las jurisdicciones en que se divide el país, no acarree al contribuyente mayores tributos de los que tendría que soportar si toda su actividad se desarrollara en una sola jurisdicción, esto refiere a autolimitar la base imponible de cada jurisdicción y que ninguna jurisdicción donde se desenvuelva la actividad quede sin base por la sola razón de la aplicación.

En 2017, Entrala y Francesco afirman que “Si bien, la Comisión Arbitral sólo resulta competente para entender en aquellos casos en que al contribuyente que se le practicó la determinación esté alcanzado por el Convenio Multilateral, en su condición de responsable del impuesto sobre los ingresos brutos, regulando por ende la distribución de

ingresos por las actividades desarrolladas entre municipios en más de una provincia, ello en modo alguno impide que las comunas pertenecientes a una misma provincia, celebren entre sí acuerdos para lograr una adecuada coordinación, siguiendo los lineamientos sentados por el artículo 35 del Convenio Multilateral, mediante la suscripción de acuerdos o convenios intermunicipales”. (p. 2)

“Siendo ello así, resulta necesario la aplicación de un régimen que evite gravar mayores ingresos que los generados por la actividad efectivamente ejercida en el territorio por el sujeto pasible de la obligación tributaria.” (Entrala y Francesco, 2017, p.1)

Karaben (2018), expone que el Artículo 35 define varias cuestiones como determinar el límite cuantitativo a la base imponible que podrá ser alcanzada por las tasas de los municipios de cada jurisdicción adherida; establecer el procedimiento de distribución de la base imponible entre municipalidades, finalmente define qué municipios participarán en la distribución de la materia imponible. Si dicha legislación no prevé expresamente, solo participarán los municipios en que el contribuyente tenga local, establecimiento u oficina donde desarrollen actividad gravada. En caso contrario, la distribución comprenderá a todos los municipios en que el contribuyente desarrolle sus actividades.

La Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor es equivalente a la establecida para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por tanto y según lo dispone el artículo 2° de la Resolución General N° 12/2006 de la Comisión Arbitral, “...para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de los ingresos brutos totales correspondientes a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto pasivo...”

Por tanto, corresponde la aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral para la distribución de Base Imponible entre los Municipios de Misiones.

Problema

En la Provincia de Misiones no existe acuerdo entre los Municipios para la aplicación de lo establecido en el artículo 35° del Convenio Multilateral, si bien en algunos de los Códigos Fiscales y Ordenanzas tributarias se establece la aplicación del Convenio Multilateral para sujetos que realicen actividad en varias jurisdicciones. Existen

fiscos municipales que aplican las disposiciones del Convenio y otros que no, tal vez por desconocimiento.

Es importante destacar el perjuicio que ello genera a los contribuyentes del tributo. Recayendo en ellos mayor carga tributaria y administrativa, deben conocer las normas de cada fisco, disputas con los fiscos por la falta de colaboración y comunicación entre municipios, falta de transparencia y seguridad jurídica porque no es posible acceder a las ordenanzas, pago de tasas a cambio de habilitaciones.

¿Podría la distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones ser una herramienta para optimizar la recaudación municipal y reparar la relación fisco -contribuyente?

Hipótesis

La distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones es una herramienta eficiente y eficaz para la recaudación Municipal y la seguridad económica, financiera y jurídica de los Contribuyentes.

Objetivo General

Proponer métodos de aplicación y distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, a través de la formulación de un convenio intermunicipal con sistema de recaudación unificado a fin de fortalecer la relación fisco contribuyente e incrementar la recaudación municipal.

Objetivos Específicos

- Buscar en las Ordenanzas Municipales de Municipios de la Provincia de Misiones, cómo se determina la Base Imponible e identificar los sistemas de recaudación actuales.
- Comparar las Ordenanzas Municipales de Municipios de la Provincia de Misiones.
- Determinar los efectos negativos y positivos de la distribución por convenio intermunicipal de la Base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones.
- Determinar qué aspectos mejorarían la relación fisco-contribuyente.
- Establecer los mecanismos adecuados de recaudación de tributos municipales.

- Proponer métodos de aplicación y distribución de base imponible por convenio intermunicipal.

Metodología

Para la investigación en cuestión se recurrió a entrevistas, encuestas, leyes, libros, revistas e internet.

La unidad de análisis son los fiscos de municipios de Misiones y contribuyentes que desarrollan actividad en los mismos.

Población: Municipios de Misiones.

Muestra: 10 (diez) Municipios de Misiones con mayor Producto Bruto Geográfico. Entendiendo como tales a los expuestos en el último informe publicado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones¹, en el ranking de los principales municipios en 2018 se encuentran: 1- Posadas; 2- Oberá; 3- Eldorado; 4- Leandro N. Alem; 5- Puerto Iguazú; 6- Puerto Rico; 7- Apóstoles; 8- San Vicente; 9- Montecarlo y 10- Garupá.-

Las fuentes que se van a utilizar son: primarias, como entrevistas a los funcionarios – Directores Generales de Rentas o cargo equivalente - de los dos principales Municipios de Misiones con mayor Producto Bruto Geográfico (Posadas y Oberá) y al menos 50 (cincuenta) encuestas a diversos actores del ámbito como Contribuyentes y Contadores con actividad en Misiones. Secundarias del tipo especializadas, textuales, orales, documentales, nacionales y locales.

Aporte

En el desarrollo del presente trabajo se pretende analizar la normativa vigente y la conveniencia de la distribución de base imponible entre los Municipios de Misiones, los pro y contra tanto para el fisco municipal como para el contribuyente y proponer un método de distribución por convenio intermunicipal con sistema de recaudación unificado, con el fin de mejorar la relación fisco-contribuyente, unificando los criterios y facilitar la presentación de declaraciones juradas, inscripción y cese, entre otros.

¹ <https://www.dgr.misiones.gov.ar/index.php/informacion-fiscal-n/documentacion-y-estadisticas/graficos-de-recaudacion/1572-grafico-recaudacion-publicado-en-2019>

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

La distribución de Base Imponible entre Municipios es un tema poco tratado por especialistas en la materia. Sin embargo, se han encontrado análisis sobre casos concretos de contribuyentes que han litigado contra Municipios, tanto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación como Tribunales Provinciales y la Comisión Arbitral.

Volviendo a los orígenes, Verdolini (2017) expone que el Convenio Multilateral constituye un acuerdo celebrado entre las diferentes Provincias de nuestro país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo es distribuir los ingresos gravados del Contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos entre aquellas jurisdicciones a las cuales la materia imponible correspondiera.

Aquella distribución contempló asimismo la cuestión municipal. Dado que los municipios tienen potestad tributaria y gravan con tributos los ingresos brutos bajo modalidades análogas al gravamen provincial, el problema surge cuando hay más de un municipio involucrado en los Ingresos Brutos del mismo contribuyente; teniendo en cuenta esto el artículo 35 del Convenio intenta “solucionar” o “atenuar” el problema.

Verdolini (2017) continua:

El mismo establece tres criterios para la asignación intermunicipal de la base imponible: el primero un techo al que deben sujetarse los municipios de una misma jurisdicción provincial, que no podrá gravar en conjunto más que la base imponible atribuible a la provincia a la que pertenecen; el segundo establece la forma de distribución de dicha base entre los Municipios de una misma provincia de acuerdo a convenios especiales, si los hubieren; y por último se hace referencia a la mecánica de distribución cuando las normas de los municipios requieran la existencia de local habilitado para que sea generada la base imponible que habilita al pago de la tasa.

Así también, Karaben (2018) afirma:

El primer párrafo del artículo 35 revela los siguientes aspectos a tener en cuenta en nuestro análisis:

- En primer término, su utilidad está restringida al mismo ámbito de aplicación del Convenio Multilateral definido por

el artículo 1, es decir, se aplica únicamente a los contribuyentes comprendidos en él.

- Segundo lugar, la norma establece que el total de ingresos brutos del contribuyente, que hubieran sido atribuidos a cierto fisco adherido como resultado de la aplicación de alguno de los regímenes de distribución del Convenio, se erige como límite cuantitativo de la base imponible para la aplicación de tasas municipales, límite este que no puede ser excedido por el conjunto de las municipalidades de dicha jurisdicción.
- En tercer lugar, debe quedar claro que el artículo 35 es aplicable únicamente cuando los municipios toman como base para la aplicación de sus tasas los ingresos brutos del contribuyente. (p.248)

En cuanto al segundo párrafo Karaben (2018) refiere que como en ninguna provincia existe un acuerdo interjurisdiccional, invariablemente la distribución se hará conforme los regímenes del convenio (general o especial) según corresponda. Dicho criterio es ratificado por la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 113/2005, ésta disposición ha generado dos conflictos: en primer lugar, aquellos generados por la pretensión, algunas veces los fiscos, otra de los contribuyentes y aun cuando no exista la ley provincial de que la tributación de las tasas se realiza exclusivamente en municipios en los cuales tienen locales habilitados. Reitera que esta problemática se acentúa cuando en una misma Provincia hay Municipios que requieren el cumplimiento del requisito del local habilitado para la procedencia del gravamen, pero existen otros que no lo exigen en cuyo caso los contribuyentes, se hallan sujetos a la potestad de cada uno de ellos.

En 2018, Karaben explica respecto del tercer párrafo “Refiere a las diferentes leyes orgánicas de municipalidades de cada provincia, algunas de las cuales no restringen la aplicación de tributos municipales a aquellas localidades en las que el contribuyente tenga local, establecimiento u oficina habilitada” (Karaben, p.265).

Por su parte Ricardo M. Chicolino y Jorge H. Arosteguy (2017) explican que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en los últimos tiempos la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se ha expedido en varios casos que han sido puestos a su

consideración, en los que ha tomado particular relevancia la existencia o no de establecimiento en la jurisdicción que se pretende receptora de ingresos, lo cual tiene vinculación con una modificación que ha experimentado la ley orgánica de las municipalidades de dicha jurisdicción provincial. Más allá de las distintas denominaciones que el tributo puede recibir en los diversos municipios, los casos cuyo análisis nos ocupa en esta ocasión se refieren a la tasa de inspección de seguridad e higiene (análoga del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor en los Municipios de la Provincia de Misiones).

En 2017 Entrala y Francesco escriben “la aplicación de este tipo de tasas, generan una serie de inconvenientes, tanto en lo que hace al sujeto pasivo, como a la base imponible, que resultan necesario coordinar adecuadamente, a fin de evitar situaciones que podrían llegar a transformarse en caóticas.” (Entrala y Francesco p.2)

Como antecedente de Convenio intermunicipal encontramos el Firmado entre los Municipios de La Matanza, Tres de Febrero y Morón.

Así escriben Entrala y Francesco (2017):

Este acuerdo interjurisdiccional nace como consecuencia de los múltiples inconvenientes derivados de la aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral a nivel municipal para la distribución de la base imponible entre las comunas. Ello así, dado que como sabemos, dicho convenio fue ideado para la distribución de la base imponible en el cobro del impuesto sobre los Ingresos Brutos entre las jurisdicciones provinciales, cuando un mismo contribuyente ejerza actividad en dos o más de ellas, dificultándose su aplicación cuando se trata de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en las jurisdicciones municipales.

Es así que se origina este CONVENIO INTERMUNICIPAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BASES IMPONIBLES DE TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, el cual ya suscribieron las municipalidades de Tres de Febrero, Morón y La Matanza. (pp. 5-6)

Continúan explicando Entrala y Francesco (2017) que lo que se destaca del acuerdo es que abarca tanto a contribuyentes locales, es decir, aquellos que ejerzan actividad sólo en la provincia de Buenos Aires, ya sea que desarrolle la actividad en un mismo municipio, como así también cuando la actividad se lleva a cabo en

establecimientos ubicados en dos o más municipios de la provincia; además de los contribuyentes incluidos dentro del Convenio Multilateral.

Afirman Entrala y Francesco (2017) que:

Esta distinción, viene a salvar una laguna que existe dentro del artículo 35 en cuestión, ya que no se menciona en el mismo a aquellos contribuyentes que realicen una actividad en dos o más municipios, pero dentro de la misma provincia, los cuales, a los efectos de la distribución de base imponible se encuentran en la misma situación fáctica.

Por otra parte, determina las pautas para la distribución de la base imponible según se trate de contribuyentes locales o contribuyentes incluidos dentro del convenio multilateral. (p. 6)

En 2017, concluyen Entrala y Francesco “Estimamos que esta opción no ejercida hasta hoy por los municipios bonaerenses, logrará hacer más equitativa la asignación de recursos, además de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, toda vez que la distribución de los ingresos brutos entre municipios conlleva conflictos tanto de carácter intermunicipal, como entre los municipios con sus contribuyentes, ello con el consecuente dispendio de actividad administrativa y judicial que se genera en torno a la solución de los mismos.” (Entrala y Francesco, p.8)

Respecto del *Convenio Intermunicipal para la distribución de Bases Imponibles de Tributos a las Actividades Económicas* suscripto por los Municipios de Tres de Febrero, Morón y La Matanza, a la fecha no se han encontrado antecedentes de la Adhesión por parte de otras Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

1.2. Marco Conceptual

Como punto de partida debemos entender el sistema tributario de Argentina. La distribución de competencias entre la Nación y las jurisdicciones provinciales conforme a lo previsto en la Constitución Nacional (CN) es la siguiente: corresponde a la Nación establecer impuestos aduaneros a la exportación e importación; establecer contribuciones directas, por tiempo determinado y en circunstancias de excepción que se vinculan a la defensa, seguridad común y al bien general del Estado e imponer contribuciones indirectas en concurrencia con las Provincias (Artículo 75° de la CN).

En 2005, Schivndt expone:

Como consecuencia de la concurrencia entre la Nación y las Provincias en materia de impuestos indirectos y la posibilidad de la Nación de establecer impuestos directos por tiempo determinado, surge la necesidad de establecer mecanismos que puedan corregir potenciales efectos de superposición impositiva (p. 2)

Continúa explicando Schivndt, que “se han desarrollado a tal fin, distintos sistemas de coordinación financiera, a fin de evitar los fenómenos de doble imposición.

Por un lado, se establecen mecanismos que apuntan a evitar este fenómeno en sentido vertical -sistemas de coparticipación federal y pactos fiscales-, mediante la unificación de los impuestos en la esfera del Gobierno Nacional, distribuyendo, primariamente la masa coparticipable entre la Nación y las Provincias, para luego, en una segunda etapa -distribución secundaria-, distribuir entre las Provincias, la proporción que a ellas corresponda según la primera distribución.

Y también se hace lo mismo en sentido horizontal entre los fiscos locales, que es el tema del que se tratara en el presente trabajo, distribuyendo no ya recaudación, sino base imponible, a los efectos de que no se grave más de una vez la misma materia imponible; ello se hace a través del Convenio Multilateral...” (Schivndt, p. 2)

Como lo expone la Secretaria de Asuntos Municipales² en un documento:

Así también debemos comprender cuales son las fuentes de ingresos de los Municipios. La fuente por excelencia de los municipios en Argentina son los ingresos propios: las tasas, derechos, contribuciones, multas y otros ingresos definidos como integrantes del Tesoro Municipal en las Constituciones o Cartas Orgánicas. (p.15)

Un caso particular se da en las Provincias de Buenos Aires, Jujuy, Misiones, Santa Fe y Santiago del Estero que, sin transferencia de las potestades tributarias, han delegado en las jurisdicciones municipales la administración y cobro de algunos impuestos. En el caso de Misiones, por ejemplo: el Impuesto Provincial al Automotor. (p.16)

Se suele gravar los hechos más diversos, como ser los inmuebles, los vehículos automotores, el ejercicio de la actividad económica, la ocupación

² https://www.mininterior.gov.ar/municipios/pdfs/SAM_01_gestion_tributaria.pdf

del espacio público (ya sea por aire o por tierra), la realización de espectáculos públicos, la realización de publicidad en la vía pública (o visible desde ella), la emisión de rifas o bonos, la prestación de servicios de energía y/o gas natural y cualquier otro trámite o servicio prestado por la municipalidad. (p.16)

El modo en el que se cobran los tributos también resulta variado: como un porcentaje de la facturación de la actividad económica, o un porcentaje de las valuaciones fiscales de los inmuebles o de los automóviles, o montos fijos en función de los metros del tendido de cables o según la cantidad de usuarios de las empresas de servicios. A su vez, en algunos casos se llega a tributar en función de la cantidad de mesas ubicadas en la vía pública, o de carteles de publicidad colocados en espacios públicos. (p.16)

A pesar que, en general, la normativa establece cuáles son los servicios que el municipio debería brindar como contraprestación al cobro de la tasa, en muchas ocasiones, la forma en la que se cobra el tributo no guarda relación con el servicio brindado. Un claro ejemplo de esta situación es la tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, que se cobra en la mayoría de los municipios como un porcentaje de la facturación, funcionando de esta manera como un verdadero impuesto a los ingresos brutos. (p.17)

Otra fuente de ingresos muy importante para los gobiernos locales son las provenientes de niveles superiores de gobierno, como ser la coparticipación de ingresos nacionales o provinciales, las transferencias nacionales o provinciales no automáticas, o las transferencias asignadas a obras específicas. (p.17)

Como se ha dicho precedentemente en el afán de recaudar para solventar los gastos que deben afrontar los fiscos suelen extralimitarse en sus funciones y es por ello que una solución para dirimir los conflictos en la distribución de base imponible es el Convenio Multilateral firmado por las 24 jurisdicciones.

1.2.1. El Convenio Multilateral

Como lo expone Karaben (2018):

El Convenio Multilateral es un instrumento legal por medio del cual los fiscos subnacionales acuerdan delimitar la imposición local sobre las actividades

ejercidas en más de una jurisdicción provincial, distribuyendo los ingresos que producen esas actividades sobre la base de parámetros económicos relevantes (p.21)

Así mismo en 2012, Almada escribe “(...) a fin de lograr uno de los principios más importantes de la imposición en el Estado federal, esto es, que el solo hecho de desarrollar actividades que trasciendan los límites de una de las jurisdicciones en que se divide el país, no acarree al contribuyente mayores tributos de los que tendría que soportar si toda su actividad se desarrollara en una sola jurisdicción.

De este modo, el Convenio Multilateral se erige como una expresión típica del federalismo de concertación, del cual podemos señalar tres aspectos fundamentales:

- a) Su propósito: evitar la superposición impositiva a nivel horizontal;
- b) Su método: autolimitar convencionalmente la base imponible de cada jurisdicción;
- c) Su condición: que ninguna jurisdicción donde se desenvuelva la actividad quede sin base por la sola razón de la aplicación.” (p.5, Almada)

Tal como lo expresa Bulit Goñi “se trata de un acuerdo o convenio celebrado entre jurisdicciones con poderes tributarios propios, que tiene por objeto armonizar o coordinar aspectos referidos a un gravamen que todos esos fiscos han sancionado (Bulit Goñi, 1992)” (Acevedo, 2016, p. 4)

Así, en el artículo 1° del Convenio Multilateral establece: *Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidas en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:*

- a) *Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente*

b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras.

c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras.

d) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera).

Por su parte, el artículo 35° del Convenio Multilateral delimita las facultades de los fiscos municipales para atribuir base imponible: *ARTÍCULO 35°- En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio.*

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.

Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente

posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial.

Las disposiciones de este artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.

En 2018, Karaben expone que el Artículo 35 define las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, determina el límite cuantitativo a la base imponible que podrá gravar ser alcanzada por las tasas de los municipios de cada jurisdicción adherida.
- En segundo lugar, establece el procedimiento de distribución de la base imponible entre municipalidades.
- Finalmente define qué municipios participarán en la distribución de la materia imponible, lo que dependerá de la legislación de cada provincia adherida. Si dicha legislación no prevé expresamente, solo participarán los municipios en que el contribuyente tenga local, establecimiento u oficina donde desarrollen actividad gravada. En caso contrario, la distribución comprenderá a todos los municipios en que el contribuyente desarrolle sus actividades.

Así lo expone la Resolución General N° 12/2006 de la Comisión Arbitral donde en su artículo 2° aclara:

“Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de los ingresos brutos totales correspondientes a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto pasivo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo.”

Cabe aclarar que conforme lo expuesto en el Convenio Multilateral, la Comisión Arbitral es órgano competente para dirimir en las determinaciones efectuadas por los Municipios a sujetos incluidos en el Convenio Multilateral. Así lo dispone también, el Artículo 1° de dicha Resolución General:

“La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos y siempre que la Municipalidad establezca el tributo sobre la base de los ingresos brutos del contribuyente.”

Además, la Resolución General N° 106/2004 dictada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, dispone lo siguiente:

ARTICULO 1°.- El artículo 35 del Convenio resulta de aplicación a todas las Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral. En todos los casos en que se mencione la expresión “Municipalidad” en disposiciones de la presente resolución, se entenderá bajo dicho término que comprende a “Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares”.

ARTICULO 2°.- En la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

ARTICULO 3°.- La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos. (...)

ARTICULO 7°.- Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de la base imponible total correspondiente a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo. (...)

ARTICULO 9°.- La atribución, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, de los ingresos brutos a cada Municipalidad, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho

Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial.

Una vez obtenido el coeficiente unificado conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos brutos atribuibles a la Jurisdicción Provincial. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación si existiere un acuerdo interjurisdiccional para la distribución de la base imponible.

Respecto del Artículo 2° de la Resolución General N°106/2004 donde refiere a que *“se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente”* y según lo expuesto en los artículos 2° a 5° del CM para el Régimen General y Artículos 6° a 13° del CM para el Régimen Especial, dependiendo de las actividades que desarrolle el sujeto pasible de la obligación distribuirá base imponible. Así observamos que todas las actividades que no encuadren en las disposiciones del Régimen Especial distribuirán base imponible conforme Régimen General.

Tabla 1. Régimen de distribución de Base en Convenio Multilateral

| Régimen | Actividades | Distribución | |
|--------------------------------|---|---|--|
| Régimen General (Art. 2° a 5°) | Demás Actividades | 50% en función a los ingresos | 50% en función a los gastos |
| Régimen Especial (Art. 6°) | Construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc. | Se atribuirá el diez por ciento (10%) de los ingresos a la jurisdicción donde los contribuyentes tengan su escritorio, oficina, administración o dirección y ejecuten obras en otras. | Corresponderá el noventa por ciento (90%) de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras. |
| Régimen Especial (Art. 7°) | Entidades de Seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen de la Ley 21526 | Cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a esta o estas jurisdicciones, el 80% de los ingresos provenientes de la operación. | Se atribuirá el 20% restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente. |

| | | | |
|-----------------------------|--|--|---|
| Régimen Especial (Art. 8°) | Entidades Comprendidas en la Ley 21526 (Bancos, Entidades Financieras, etc.) | Cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar. | |
| Régimen Especial (Art. 9°) | Empresas de Transporte de Pasajeros y de Cargas | Se atribuyen a cada jurisdicción, los ingresos percibidos o devengados de acuerdo al origen del viaje. | |
| Régimen Especial (Art. 10°) | Profesionales Liberales, Consultorías y Empresas consultoras | 80% de los honorarios a la jurisdicción donde se realice la actividad | 20% a la jurisdicción restante |
| Régimen Especial (Art. 11°) | Rematadores, comisionistas u otros intermediarios | La jurisdicción donde están radicados los bienes sujetos a remate, venta o negociación podrá gravar el 80% de los ingresos brutos originados por esas operaciones. | |
| Régimen Especial (Art. 12°) | Prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa | La jurisdicción donde se encuentren los bienes inmuebles o muebles con garantía, podrá gravar el 80% de los ingresos brutos producidos por la operación. | 20% a la jurisdicción restante |
| Régimen Especial (Art. 13°) | 1-Industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país en bruto; 2-industria tabacalera, acopiadores e intermediarios de quebracho y de algodón acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas. 3- Mera Compra | Tratamiento específico dependiendo de la actividad: * 1: cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. O el equivalente al 85% del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el artículo 2°. | . *2- jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuida entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2°. *3- a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. O el 85% del precio de venta obtenido. Lo restante se distribuye entre las demás jurisdicciones conforme artículo 2°. |

Fuente: Elaboración propia en base a <https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-17-33-41?showall=1>

Como se observa en el cuadro precedente, el Convenio Multilateral es claro al establecer los criterios de distribución de Base Imponible dependiendo de las actividades. Y para los casos de conflicto fue subsanando la norma con Resoluciones Generales, las

cuales se encuentran en el Texto Ordenado cuya última actualización fue sancionada a través de la Resolución General CA N° 19/2021.

1.2.2. Las normas de los Municipios de Misiones

Como lo establece el Artículo 161° de la Constitución de la Provincia de Misiones *“El municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder”*.

Así también se establece en la Constitución de la Provincia de Misiones (art 162) tres categorías de municipios, de acuerdo al número de sus habitantes. El gobierno de los municipios de primera y segunda categorías se ejercerá por una rama ejecutiva y otra deliberativa. Los municipios de tercera categoría, por comisiones de fomento.

Por su parte la Ley de Orgánica de Municipalidades (LEY XV – N° 5) establece los parámetros para encuadrar a cada municipio en las categorías mencionadas en el párrafo anterior. Así expone:

- Los municipios cuya población excede de diez mil (10000) habitantes son de primera categoría;
- Los que tienen más de cuatrocientos (400) y no exceden de diez mil (10000) habitantes son de segunda categoría; y
- Los que no exceden de cuatrocientos (400) habitantes son de tercera categoría.

Así también, el Artículo 170° de la Constitución de la Provincia de Misiones *establece que los municipios comprendidos en la primera categoría podrán dictar sus respectivas cartas orgánicas para su gobierno, de acuerdo a los principios contenidos en esta Constitución.*

A los fines del análisis de los diez principales Municipios de Misiones con mayor Producto Bruto Geográfico y según el último informe expuesto por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones³, en el ranking de los principales municipios en 2018 se encuentran: 1- Posadas; 2- Oberá; 3- Eldorado; 4- Leandro N. Alem; 5- Puerto Iguazú; 6- Puerto Rico; 7- Apóstoles; 8- San Vicente; 9- Montecarlo y 10- Garupá.

³ <https://www.dgr.misiones.gov.ar/index.php/informacion-fiscal-n/documentacion-y-estadisticas/graficos-de-recaudacion/1572-grafico-recaudacion-publicado-en-2019>

Ahora bien, debemos comprender ¿qué es el Producto Bruto Geográfico (PGB)? El PGB mide el valor de la producción (a precios de mercado) de bienes y servicios finales atribuibles a establecimientos localizados en la provincia, independientemente de que los factores de producción sean residentes o no residentes. Es un indicador sintético del esfuerzo productivo realizado en el territorio provincial y es equivalente a lo que a nivel del país en su conjunto se conoce como Producto Interno Bruto (PIB)⁴.

Entonces podríamos decir que entre estos diez Municipios se encuentra la mayor producción de bienes y servicios de la Provincia de Misiones.

Así mismo, y de acuerdo a la estimación de población publicada por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos estos municipios son de primera categoría. Por tanto, sancionan su carta orgánica y poseen consejo deliberante.

Tabla 2. *Municipios con mayor Población de Misiones*

| | | Proyección de población según municipio. |
|-----------|-----------------|--|
| Municipio | | Período 2010 - 2020 |
| 1 | Posadas | 304.765 |
| 2 | Oberá | 80.121 |
| 3 | Eldorado | 76.663 |
| 4 | Leandro N. Alem | 32.551 |
| 5 | Puerto Iguazú | 58.760 |
| 6 | Puerto Rico | 21.985 |
| 7 | Apóstoles | 32.943 |
| 8 | San Vicente | 53.800 |
| 9 | Montecarlo | 26.901 |
| 10 | Garupá | 78.197 |

Fuente: <https://ipecmisiones.org/wp-content/uploads/2019/04/IPEC-Misiones-Estimaci%C3%B3n-de-la-Poblaci%C3%B3n-de-Misiones-por-municipio-2010-2020.pdf>

Por otra parte, la Constitución de la Provincia de Misiones dispone en el artículo 167° que uno de los Recursos Municipales es el impuesto a la propiedad inmobiliaria y a **las actividades lucrativas**, en concurrencia con la Provincia y en la forma que la ley determine.

Así también, el artículo 171° establece las atribuciones y deberes de los municipios y en lo inherente al tema de estudio encontramos los siguientes “(...) 4. Establecer impuestos, tasas, contribuciones y formas de percibirlos. (...) 9. Realizar

⁴ Definición obtenida de: <https://observatorio.unr.edu.ar/pbg-producto-bruto-geografico/>

convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. (...) 12. Dictar todas las ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones conferidas por esta Constitución y por la ley orgánica de las municipalidades.”

Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 28° dispone: *La sanción de las ordenanzas del municipio corresponde con exclusividad al concejo deliberante, con las limitaciones establecidas por los derechos de referéndum e iniciativa.*

Por tanto, cada uno de los Municipios de la Provincia de Misiones sujetos a análisis sancionan sus Ordenanzas Tributarias y Códigos Fiscales a través del Concejo Deliberante.

Todos los conceptos expuestos anteriormente nos insertan en el tema de estudio, que es la Distribución de Base Imponible entre los Municipios de Misiones. Pero aún falta exponer ¿Qué base es la que requiere distribución? ¿Cómo la definen los Códigos Fiscales de los Municipios? ¿Contemplan la distribución según las Normas del Convenio Multilateral?

Tabla 3. Hecho Imponible por Municipio.

| Municipio | Nombre del Tributo | Hecho Imponible | Normativa |
|-----------|--|--|--|
| Posadas | Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor | El derecho se devenga por los servicios de carácter divisibles e indivisibles de: inscripción, habilitación, inspección, fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas; promoción y desarrollo económico, seguridad, higiene y moral pública entre otros, siendo la enumeración de prestaciones meramente enunciativa. (art. 107) | Ordenanza XVII - N° 15 (antes 2964/11) |
| Oberá | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Todo Comercio, Industria, Ocupación, Profesión u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable a estos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, se encuentre o no en terreno privado, deberá inscribirse ante la municipalidad sin lo cual no podrá iniciar sus actividades, las que estarán sujetas a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y toda norma que asegure o provea al bienestar y convivencia armónica de la población. (art. 100) | Decreto Provincial N° 3187/1980 |
| Eldorado | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Todo Comercio, Industria, Ocupación, Profesión u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable a estos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, se encuentre o no en terreno privado, deberá inscribirse ante la municipalidad sin lo cual no podrá iniciar sus actividades, las que estarán sujetas a las | Decreto Provincial N° 3187/1980 |

| | | | |
|-----------------|--|--|--|
| | | disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y toda norma que asegure o provea al bienestar y convivencia armónica de la población. (art. 100) | |
| Leandro N. Alem | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Todo Comercio, Industria, Ocupación, Profesión u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable a estos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, se encuentre o no en terreno privado, deberá inscribirse ante la municipalidad sin lo cual no podrá iniciar sus actividades, las que estarán sujetas a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y toda norma que asegure o provea al bienestar y convivencia armónica de la población. (art. 175) | |
| Puerto Iguazú | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Los contribuyentes o responsables de la actividades de Comerciales, industriales, profesionales, de servicios, locaciones de obra, toda otra actividad asimilable a esta, toda otra acción realizada a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverlas, ejercidas o instaladas en la jurisdicción de la municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú que ejerzan sus actividades en forma permanente o temporaria, continua o discontinua, tengan o no local, estén o no inscritas en la municipalidad, se encuentren o no en terreno privado, quedan sometidas a las normas del presente Código, las Ordenanzas Impositivas, Ordenanzas Especiales u otras disposiciones emanadas de autoridad competente. (art. 101) | Ordenanza 29/04 |
| Puerto Rico | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Todo Comercio, Industria, Ocupación, Profesión u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable a estos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, se encuentre o no en terreno privado, deberá inscribirse ante la municipalidad sin lo cual no podrá iniciar sus actividades, las que estarán sujetas a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y toda norma que asegure o provea al bienestar y convivencia armónica de la población. (art. 100) | Decreto Provincial N° 3187/1980 |
| Apóstoles | Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor | Artículo 99°: Todo comercio, industria, u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable o alguno de éstos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, deberá presentar la solicitud de inscripción ante la municipalidad, debiendo cumplimentar toda la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente, debiendo obtener la habilitación municipal en forma previa al desarrollo de actividades. | Ordenanza 13/84 (modificado por Ordenanza 89/08) |

| | | | |
|-------------|---|--|-----------------------|
| San Vicente | Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor | EL derecho se devengará por los servicios de carácter divisibles e indivisibles de: inscripción, habilitación, inspección, fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas; promoción y desarrollo económico, seguridad, higiene y moral pública entre otros, siendo la enumeración de prestaciones meramente enunciativa. (art. 107) | Ordenanza N° 89/2020 |
| Montecarlo | Derecho de Inspección, Registros y Servicios de Contralor | Están sujetos a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y demás normas que aseguren o provean al bienestar de la población, las actividades comerciales, industriales, profesionales y toda otra actividad lucrativa asimilable a éstas, ejercida o instaladas en la jurisdicción municipal, tengan o no local, ejerzan sus actividades en forma permanente o temporaria, se encuentren o no en terreno privado, estén o no inscriptas en la Municipalidad. (art. 101) | |
| Garupá | Derecho de Inspección, Registros y Servicios de Contralor | TODOS los comercios, industrias, prestadores de servicios, y cualquier otra forma de ejercer una actividad con fines y sin fines de lucro, | ORDENANZA N° 519/2021 |

Fuente: Elaboración Propia.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en los diferentes Códigos Fiscales de denomina de igual manera el tributo que grava la actividad económica desarrollada por un sujeto en la jurisdicción municipal “Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor” (más allá de la pluralidad en algunos casos).

Por otra parte, la Base Imponible de dicho tributo la definen de la siguiente manera:

- ❖ Posadas: "ARTÍCULO 110.- Salvo disposiciones especiales, la base imponible está determinada por los ingresos brutos devengados en concepto de venta de bienes, productos, obras o servicios y todo otro tipo de retribución de la actividad gravada. Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial, deben tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente."
- ❖ Oberá, Puerto Rico y Eldorado: "ARTICULO 103: Salvo disposiciones especiales, el monto bruto imponible será determinado en base a la suma devengada, en concepto de venta de productos, remuneración de servicios y/o retribución de la actividad ejercida de acuerdo a la base imponible que se determine para cada actividad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 105. ARTICULO 104: las operaciones se considerarán realizadas dentro del Municipio, y por lo tanto sujetas a gravámenes cuando la “sede desde donde se

efectúen las operaciones se encuentren dentro del ejido, entendiéndose por “sede” el lugar donde se desarrolla la actividad, ya se trate de la casa matriz, sucursal, deposito u oficina. ARTICULO 105: las industrias que no comercialicen su producción o que lo hagan parcialmente dentro del Municipio, por consignarlas a otras localidades, pagaran el derecho correspondiente por el total de la producción."

- ❖ Leandro N. Alem: “ARTICULO 178º: La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades grabadas en el período fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto a la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios, cualquier otro ingreso en retribución de la actividad gravada y en general el monto de las operaciones realizadas.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación

Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.”

- ❖ Puerto Iguazú: “Artículo 104º: Se considerará monto bruto imponible, o base imponible, salvo disposiciones de ordenanzas especiales:

1. Los ingresos brutos devengados en concepto de venta habitual de bienes en general.
2. Las remuneraciones totales obtenidas por la prestación de servicios profesionales de cualquier naturaleza, con la sola excepción del trabajo profesional realizado en relación de dependencia.
3. Las locaciones de bienes, obras o servicios.
4. Cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado obtenido la naturaleza del sujeto que la ejerza y el lugar donde se realice.
5. Cuándo se realicen transacciones con prestaciones en especie o servicios, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

- ❖ Apóstoles: "Artículo 102º: Salvo disposiciones especiales, el monto bruto imponible será determinado en base a la suma total devengada, en concepto de venta de productos, remuneración de servicios y/o retribución de la actividad

ejercida, bonificaciones obtenidas, etc. de acuerdo a la base imponible que se determine para cada actividad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 104°. Artículo 103°: Las operaciones se consideran realizadas dentro del Municipio, y por lo tanto sujetan a gravámenes cuando la ""Sede"" desde donde se efectúen las operaciones se encuentren dentro del ejido, entendiéndose por ""Sede"" el lugar donde se desarrolla la actividad, ya se trate de la casa matriz, sucursal, depósito u oficina. Artículo 104°: Las industrias que no comercialicen su producción o que lo hagan parcialmente dentro del Municipio, por consignarlas a otras localidades, pagarán el derecho correspondiente por el total de la producción."

- ❖ San Vicente: "ARTÍCULO 110°: SALVO disposiciones especiales, la Base Imponible estará determinada por los ingresos brutos devengados en concepto de venta de bienes, productos, obras o servicios y todo otro tipo de retribución de la actividad gravada. Los Contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una Jurisdicción Provincial, deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del Convenio Multilateral vigente.
- ❖ Montecarlo: "ARTICULO 104°: Salvo disposiciones especiales, el monto bruto imponible será determinado en base a los ingresos brutos devengados en concepto de ventas, servicios y/o actividad ejercida en jurisdicción del municipio. ARTICULO 105°: Integrará la base imponible, a los fines de lo previsto en el artículo 104°, el valor de los productos o mercaderías despachados para su venta fuera de la jurisdicción municipal.
- ❖ Garupá: ARTICULO N°11.- ENTIÉNDESE por ingresos brutos gravados por este Derecho, los ingresos devengados a favor del contribuyente con origen en su actividad económica y tendrán como base de cálculo las Declaraciones Juradas (en adelante "DDJJ") presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (en adelante "DGR-MISIONES") para el cálculo y pago del Impuesto sobre los ingresos brutos, sin perjuicio de la aplicación por parte del Municipio de otros medios de determinación de la base imponible que la ley le reconoce.
ARTICULO N° 12.- ESTABLÉCESE que las DDJJ presentadas por el contribuyente ante la DGR-MISIONES con el fin de determinar el pago del Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos tienen pleno efecto jurídico ante la Municipalidad de Garupá y constituyen de pleno derecho la base imponible para el cálculo del presente Derecho, salvo que la Municipalidad estime necesario

verificar los montos imposables y modificarlos acorde con la realidad del negocio. A tales fines, el contribuyente deberá presentar antes del día veinte (20) de cada mes, copia auténtica de las DDJJ mensuales presentadas ante la DGR. MISIONES referidas al mes anterior y liquidar el derecho sobre ese importe. Ante la falta de presentación de la DDJJ por parte del contribuyente, la Municipalidad de Garupá determinará de Oficio los importes a ingresar en concepto de pago de este derecho, con base en la información y/o documentación que brinde la DGR-MISIONES respecto de las DDJJ mencionadas. Aquellos contribuyentes que sean a la vez responsables de derechos y/o tasas en otras jurisdicciones provinciales o extra provinciales, podrán descontar de la base imponible, los montos imposables sobre los cuales se calculó la tasa o derecho en la tercera jurisdicción, -siempre que se demuestre fehacientemente, y a solicitud de la Municipalidad- el origen territorial de los ingresos declarados. Nunca se admitirán compensaciones sobre tasas, derechos u otros tributos, ni tampoco se podrá tomar como pago a cuenta en Garupá, los pagos realizados en ajena jurisdicción, sobre similares derechos o tasas municipales.

Del análisis de las definiciones de Base Imponible se concluye que la misma está compuesta por los INGRESOS DEVENGADOS DEL CONTRIBUYENTE, idéntica Base Imponible que la del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por tanto, es aplicable las disposiciones del Convenio Multilateral y Resoluciones de la Comisión Arbitral.

Sin embargo, solo en dos de los municipios se contempla la distribución de conformidad a las previsiones del Convenio Multilateral vigente, cuando los contribuyentes desarrollen actividades en más de una Jurisdicción Provincial (Posadas y San Vicente).

Ello no obsta a que no le sean aplicables a los Municipios las disposiciones del Convenio Multilateral para la distribución de Base Imponible, puesto que ninguna norma inferior puede soslayar normas de rango superior.

1.2.3. Sistemas de Recaudación Municipales

Como se ha dicho, los municipios se financian fundamentalmente a través de los ingresos propios, mientras que en segundo orden pueden ubicarse los ingresos provenientes de la coparticipación provincial. También tienen la posibilidad de

financiarse a través de endeudamiento y el principal tributo de los municipios es el “Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor”.

Uno de los objetivos primordiales del organismo fiscal de los Municipios es aumentar la recaudación reduciendo paulatinamente la evasión impositiva. La principal dificultad para lograr esta meta es la carencia de información o su inadecuado procesamiento, **sistemas obsoletos** y falta de capacitación y profesionalización, lo que conduce a la falta de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente.

Por ello, para lograr el cumplimiento voluntario, es preciso persuadir al contribuyente de que lo haga. Debe saber que no existe la posibilidad de dejar de cumplir con las obligaciones arbitrariamente. Para ello se debe sentir identificado y controlado.

Una de las herramientas para controlar efectivamente al contribuyente y que el fisco no pierda recaudación son las tecnologías de gestión.

Con el avance de la tecnología y la informática hoy existen herramientas de control más eficaces, se puede conocer en cuestión de segundos la lista de sujetos con deudas, cuáles son sus deudas e implementar notificación automática. Así también, ofrecer diversos servicios, como facilitar tramites, pagos en línea, comercios habilitados de la ciudad, entre otros.

Estas tecnologías de gestión, las podemos definir como “conocimiento utilizable o utilizado para transformar elementos simbólicos simples (ej., datos) en elementos simbólicos complejos (ej., información) que luego se emplean para la toma de decisiones en diversos procesos organizacionales (contabilidad, finanzas, logística, recursos humanos) destinados a garantizar condiciones de eficiencia en el funcionamiento de tecnologías centrales (Suarez y Felcman, 19740)” (Felcman, 2016, p.122).

En 2019, Torres escribe “Los avances tecnológicos han generado grandes transformaciones en todos los ámbitos de la sociedad a partir de la incorporación de la robótica, el uso de la inteligencia artificial, la reingeniería constante de las TICs, la realidad virtual y otros avances innovadores.”

Ello provoca la demanda por parte de la sociedad para que el Estado mejore sus sistemas de información.

Los ciudadanos demandan cada vez más servicios y con mayor velocidad, tanto en la gestión de trámites como en los reclamos y servicios que el Estado debe proveer. Todos necesitamos simplicidad (no estar interactuando con múltiples reparticiones públicas) e información rápida y oportuna. (Torres, 2019)

Las tecnologías de información y comunicación, mayormente conocidas como “TIC”, son aquellas cuya base se centra en los campos de la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones, para dar paso a la creación de nuevas formas de comunicación. Se trata de un conjunto de herramientas o recursos de tipo tecnológico y comunicacional, que sirven para facilitar la emisión, acceso y tratamiento de la información mediante códigos variados que pueden corresponder a textos, imágenes, sonidos, entre otros.⁵

A partir de un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo que mide la calidad de los servicios transaccionales que ofrece el Estado desde la óptica de los ciudadanos se puede dimensionar el problema. La complejidad de la burocracia en la Argentina se traduce en la realización de un trámite que toma un promedio de 4,8 horas. Asimismo, la complejidad de un trámite no se mide solo a partir de la cantidad de horas que se necesitan para completarlo, sino a través de otros factores tales como la cantidad de viajes a las oficinas gestoras, de requisitos que se exigen y la falta de claridad en la información. En este sentido, el relevamiento indica que el 20% de los trámites requiere al menos tres interacciones para su resolución. (Torres, 2019)

“La tecnología es la herramienta de los gobiernos para alcanzar una gestión más eficiente y amigable con el ciudadano.” (Torres, 2019)

Por su parte, la Secretaria de Asuntos Municipales en un documento⁶ describe los aspectos a tener en cuenta para una gestión tributaria municipal exitosa, y a los fines del presente, son de interés los siguientes:

- Comunicación y transparencia en la gestión de la recaudación. Es imprescindible que se informe constantemente a la población, a través de los medios adecuados,

⁵ Definición obtenida de: <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/09/m4.-Resumen-TIC.pdf>

⁶ https://www.mininterior.gov.ar/municipios/pdfs/SAM_01_gestion_tributaria.pdf

sobre las razones, cálculos, factores, tasas, componentes y otros que definen el monto de los tributos para que no existan dudas en la comunidad.

- Programas de sensibilización en cultura tributaria. Antes de iniciar alguna reforma significativa en la gestión de la recaudación, es importante que se diseñe y ejecute durante un tiempo determinado, una campaña de sensibilización en cultura tributaria. Debe informarse a la población las razones por las cuales existen tributos municipales, los servicios que se cubren con ellos, la forma en que se calculan, etc. Esto garantiza que la población se informe y en lo posible, reaccione correctamente al cobro de tributos.
- Los procedimientos tienen que estar normalizados para evitar, por un lado, que los contribuyentes obtengan respuestas diversas ante una misma consulta, que esperen más tiempo del que se requiere, o que visiten varias dependencias innecesariamente; y por otro, que brinden a los colaboradores la seguridad de estar cumpliendo sus funciones correctamente.
- La precisión de los datos y la información oportuna, tanto operativa, como de gestión, son necesarios para el éxito de un proyecto serio de gestión tributaria. El registro ordenado y confiable de los datos de los contribuyentes y de sus obligaciones es uno de los factores clave que inciden en el éxito del proyecto, junto con un sistema informático robusto y un área de sistemas especializada.´

CAPÍTULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO

Para el desarrollo de este trabajo se siguió el método de investigación, que según Méndez Álvarez (2001): “Es el procedimiento riguroso, formulado de una manera lógica, que el investigador debe seguir en la adquisición del conocimiento” (p.141). Por tanto, podríamos decir que es un método para la recolección, ordenamiento y análisis de la información, que permite la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga.

2.1. Diseño de la Investigación

Dado que el objetivo del estudio es proponer métodos de aplicación y distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, a través de la formulación de un convenio intermunicipal con sistema de recaudación unificado, se recurrió a un diseño no experimental que se aplicó de manera transversal, considerando que el tema de investigación tiene sustento teórico suficiente. Así también se procedió a realizar una investigación del tipo exploratoria para poder determinar los efectos de la distribución por convenio intermunicipal de la Base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, descubrir que aspectos mejorarían la relación fisco-contribuyente y encontrar los mecanismos adecuados de recaudación de tributos municipales.

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) la Investigación no experimental refiere a: “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p.152).

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.154)

Continua Hernández, Fernández y Baptista (2014):

El propósito de los diseños transeccionales exploratorios es comenzar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Por lo general, se aplican a problemas de investigación nuevos o poco conocidos; además, constituyen el preámbulo de otros diseños (no experimentales y experimentales). (p.155)

Los estudios exploratorios indagan sobre objetos nuevos, poco explorados, poco conocidos. Son investigaciones pioneras que trata de descubrir las características que hacen a un objeto de estudio.

Exploratorias: Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general y sólo aproximada de los objetos de estudio. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado, cuando no hay suficientes estudios previos y cuando aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. (Sabino, 1992, p.45)

Méndez Álvarez (2001) expone que: “El estudio exploratorio es el primer nivel de conocimiento. Permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para la formulación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad” (p.131).

2.2. Enfoque de la Investigación

El presente trabajo se diseñó bajo el planteamiento metodológico del enfoque mixto, en el marco de que dicho enfoque es el mejor que se adapta a las características y necesidades de la investigación.

El enfoque mixto de la investigación, que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.532).

Hernández y Mendoza (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.534) expone que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

Chen (2006):

Los define como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno, y señala que éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las

aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”); o bien, que dichos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (forma modificada de los métodos mixtos) (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.534).

Creswell, 2013 y Lieber y Weisner, 2010 (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.534): “En resumen, los métodos mixtos utilizan evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbólicos y de otras clases para entender problemas en las ciencias”.

Del enfoque mixto se tomaron las técnicas cualitativas de entrevistas para conocer las opiniones de los Funcionarios, las estructuras de los Organismos de los Municipios como las formas de Recaudación y Tecnologías de Gestión utilizadas. Y cuantitativas de encuestas para establecer las opiniones y conocimiento sobre el tema de los Contribuyentes y/o Profesionales.

2.3. Población

Lepkowski (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.174): “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”

Para Aguirre, Miño y Simonetti (2005), población en estudio es “el conjunto de todas las unidades de análisis que serán consideradas en la investigación” (p.15).

Así también Salazar y Del Castillo (2018), la definen como: “Es el colectivo que abarca a todos los elementos cuya característica o características queremos estudiar; dicho de otra manera, es el conjunto entero al que se desea describir o del que se necesita establecer conclusiones” (p.13).

La Población son los 77 Municipios de Misiones.

2.4. Muestra y Muestreo

La Muestra es definida como “un conjunto de elementos seleccionados de una población de acuerdo a un plan de acción previamente establecido (muestreo), para obtener conclusiones que pueden ser extensivas hacia toda la población” (Salazar y Del Castillo, 2018, p.13).

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.175).

En el desarrollo del trabajo se utilizará el método de muestreo no probabilístico como lo define Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Muestra no probabilística o dirigida Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p.176).

Es la técnica que nos permite seleccionar muestras adecuadas de una población de estudio. El muestreo debe conducir a la obtención de una muestra representativa de la población de donde proviene, esta condición establece que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de ser incluida en la muestra. (Salazar y Del Castillo, 2018, p.13).

Muestra: 10 (diez) Municipios de Misiones con mayor Producto Bruto Geográfico. Entendiendo como tales a los expuestos en el último informe publicado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, en el ranking de los principales municipios en 2018 se encuentran: 1- Posadas; 2- Oberá; 3- Eldorado; 4- Leandro N. Alem; 5- Puerto Iguazú; 6- Puerto Rico; 7- Apóstoles; 8- San Vicente; 9- Montecarlo y 10- Garupá.

2.5. Técnicas de Recolección de Datos

“Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (Sabino, 1992, p.113).

Las técnicas de recolección de datos que se utilizó son del tipo primarias, como entrevistas y encuestas y del tipo secundarias especializadas, textuales, orales, documentales, nacionales y locales.

La entrevista la define Hernández, Fernández y Baptista (2014) como:

una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una

comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.(p.403)

El diseño encuesta es exclusivo de las ciencias sociales y parte de la premisa de que, si queremos conocer algo sobre el comportamiento de las personas, lo mejor, lo más directo y simple, es preguntárselo directamente a ellas. Se trata por tanto de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos. (Sabino, 1992, p.78).

2.6. Instrumentos de Recolección de Datos

Un instrumento de recolección de datos es:

Cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento concreto pueden distinguirse dos aspectos diferentes: forma y contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos para esta tarea. (Sabino, 1992, p.113).

El instrumento será un cuestionario de preguntas abiertas para las entrevistas y un cuestionario de preguntas cerradas y abiertas para las encuestas.

2.7. Técnicas de Procesamiento de Datos

Por cada tipo de datos se procedió entonces como sigue:

Los datos numéricos se procesaron agrupándolos en intervalos y se tabularon. Luego se construyeron con ellos cuadros estadísticos, calculándose además las medidas de tendencia central, de dispersión o de correlación que resulten necesarias.

Los datos verbales que se desea presentar como numéricos sufrirán una primera operación que se denomina codificación. De allí en adelante se trabajarán al igual que los otros datos numéricos, mediante la tabulación y el procesamiento en cuadros estadísticos.

Los datos verbales que habrán de manejarse en forma puramente conceptual y no matemática seguirán el proceso que indicaremos cuando tratemos el parágrafo relativo a datos secundarios (Sabino, 1992, p.113).

2.8. Herramientas para el Procesamiento de Datos

Para llevar a cabo la tabulación de los datos que se obtendrán de los cuestionarios que se aplicarán a los funcionarios, contribuyentes y/o profesionales se utilizará el programa Microsoft Office Excel y Google Forms.

2.9. Resultados

2.9.1. Resultados Obtenidos de las Entrevistas

Partiendo de la muestra de estudio que se basó en el estudio de la normativa de los diez principales Municipios de Misiones (1- Posadas; 2- Oberá; 3- Eldorado; 4- Leandro N. Alem; 5- Puerto Iguazú; 6- Puerto Rico; 7- Apóstoles; 8- San Vicente; 9- Montecarlo y 10- Garupá), de ellos se procedió a entrevistar a los funcionarios de los dos principales: Posadas y Oberá-, donde surgió lo siguiente:

Tabla 4. *Entrevista a Funcionario del Municipio.*

| <u>N° Ítem</u> | <u>Pregunta</u> | <u>Posadas</u> | <u>Oberá</u> |
|--------------------|--|--|--|
| 1. | ¿Cómo es la estructura del Organismo Fiscal? | Dirección General de Rentas - Direcciones específicas | Secretaria de Finanzas – Departamento de Comercio |
| 2. | ¿Cuál es el principal recurso del Municipio? | Recurso Propio: el Tributo Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor | Coparticipación |
| 3. | ¿Qué mecanismos de Recaudación aplica el Municipio? | Por Declaraciones Juradas (voluntario), vías administrativas de intimación y vías judiciales | Por Declaraciones Juradas (voluntario) |
| 4. | ¿A través de qué medios el Municipio recauda los tributos? | Pago on line (Macro Click de Pago, Pagos 360, Mercado Pago, Pago mis cuentas, Red link, Interbanking); Débito Automático (Tarjeta Naranja y Tarjeta Visa) y Pago Presencial (Cajas Municipales, Pago Fácil, Rapi Pago, Cobro express, Banco Macro y Banco de Corrientes) | Transferencia bancaria. Presencial (Cajas Municipales) |
| 5. | ¿Posee el Municipio sistemas electrónicos de declaraciones Juradas y Seguimiento de pagos? | Si, desde 2011 | Si, a partir de 2021 |
| 6. | ¿Cuál es la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor? | Los Ingresos Brutos devengados | Los Ingresos Brutos devengados o Mínimos |
| 7. | ¿Cómo asignan base cuando el sujeto tiene actividad en más de un municipio? | Por convenio Multilateral si está inscripto como tal | Por Domicilio Fiscal, salvo que demuestre que paga en otro Municipio |
| 8. | ¿El código fiscal del Municipio determina como distribuir base en tal caso? | Si | No |

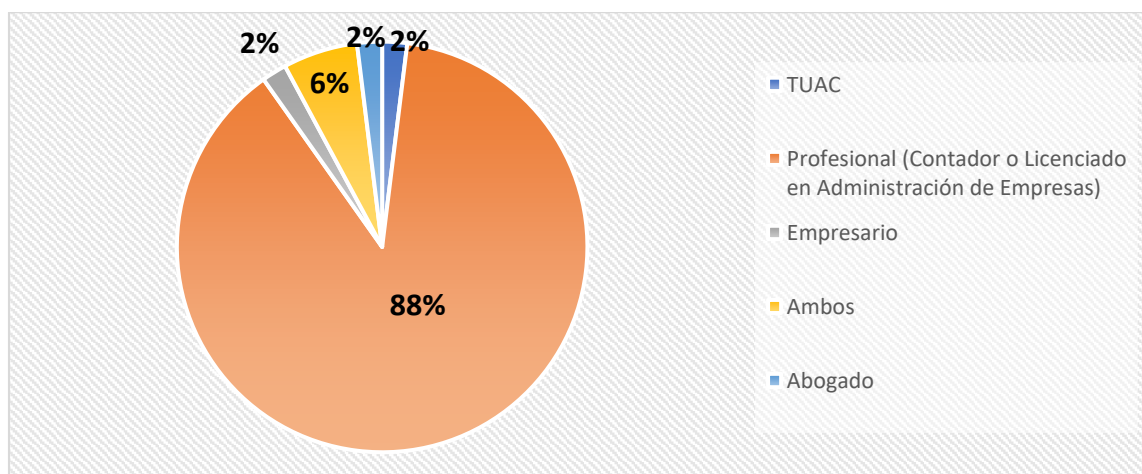
| | | | | |
|-----|---|----|--|---|
| 9. | ¿Tuvo inconvenientes con los contribuyentes por tal asignación? | Si | | En algunos casos cuando no tienen habilitación en otros Municipios |
| 10. | ¿Conoce las disposiciones del convenio multilateral? | Si | | No |
| 11. | ¿Cree que sería beneficioso para los contribuyentes que los Municipios consensuen su base imponible y distribución de la misma? | Si | | No, debe tributar donde tienen domicilio fiscal |
| 12. | ¿Porque? | | Porque evitaríamos la doble imposición para el contribuyente, carga tributaria, administrativa y jurídica tanto al contribuyente como al fisco | |
| 13. | ¿Cree que sería beneficioso para este Municipio que los Municipios consensuen su base imponible y distribución e la misma? | Si | | Sí, mucho más prolijo |
| 14. | ¿Porque? | | Porque es un municipio grande que tiene mayor presión fiscal | Porque las alícuotas son diferentes en cada Municipio, todos liquidaríamos sobre los mismos conceptos |

Fuente: Elaboración Propia

2.9.2. Resultados Obtenidos de la Encuesta Aplicada a Profesionales y/o Empresarios

Se desarrolló un cuestionario para obtener la opinión de Profesionales y/o Empresarios, se obtuvieron 51 (cincuenta y un) respuestas con los siguientes resultados:

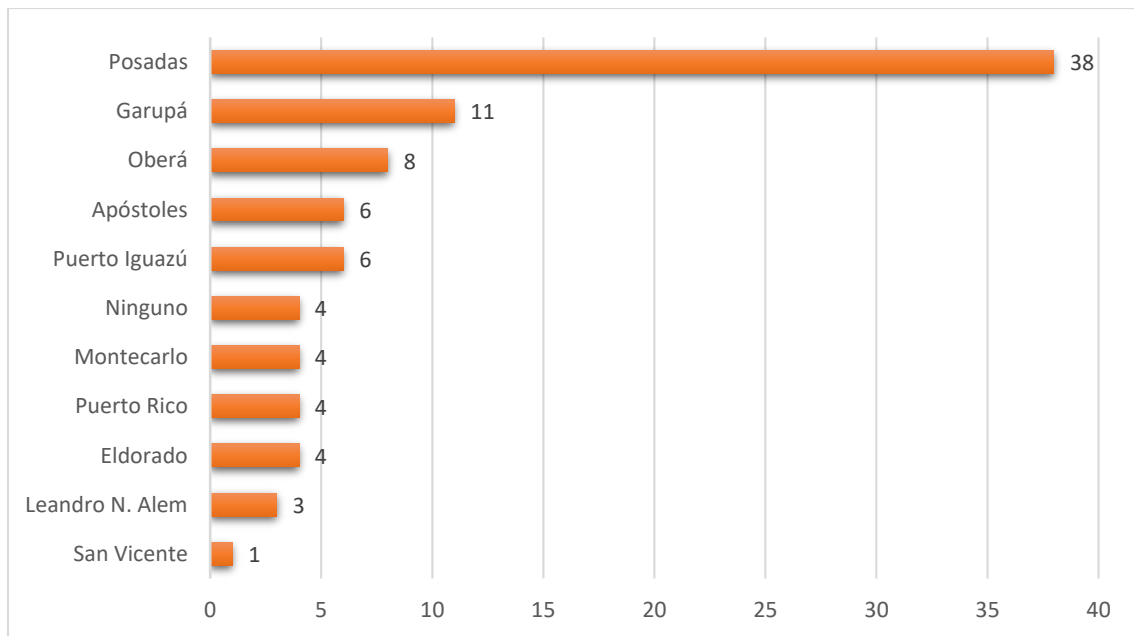
Gráfico 1. Tipo de persona encuestada.



Fuente: Elaboración Propia

La Grafica expresa la condición de la persona encuestada en valores porcentuales, siendo en valores nominales la calidad total: 51 personas, de las cuales el 88% son Contadores o Licenciados en Administración de Empresas, el 2% Abogado, el 2% TUAC (Técnico Universitario Administrativo Contable) y el 6% de las personas son empresarias y Profesionales.

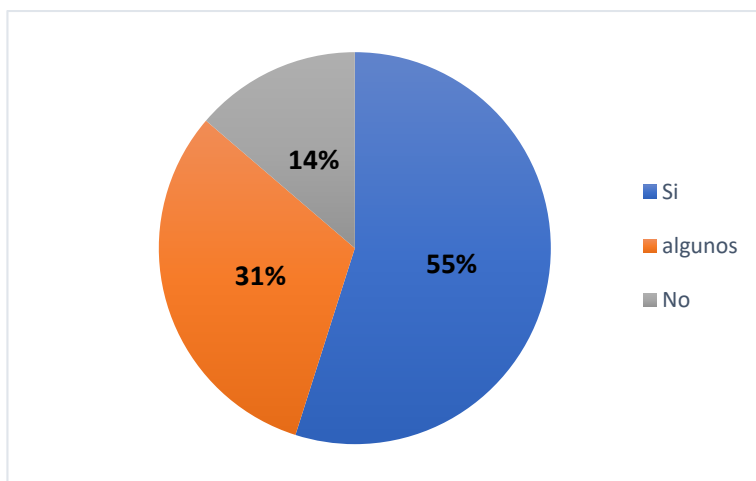
Gráfico 2. Municipios donde tienen clientes y/u opera.



Fuente: Elaboración Propia

En el gráfico de barras anterior se puede observar la cantidad de Municipios donde poseen clientes los 51 sujetos encuestados, siendo Posadas el principal con 38 respuestas.

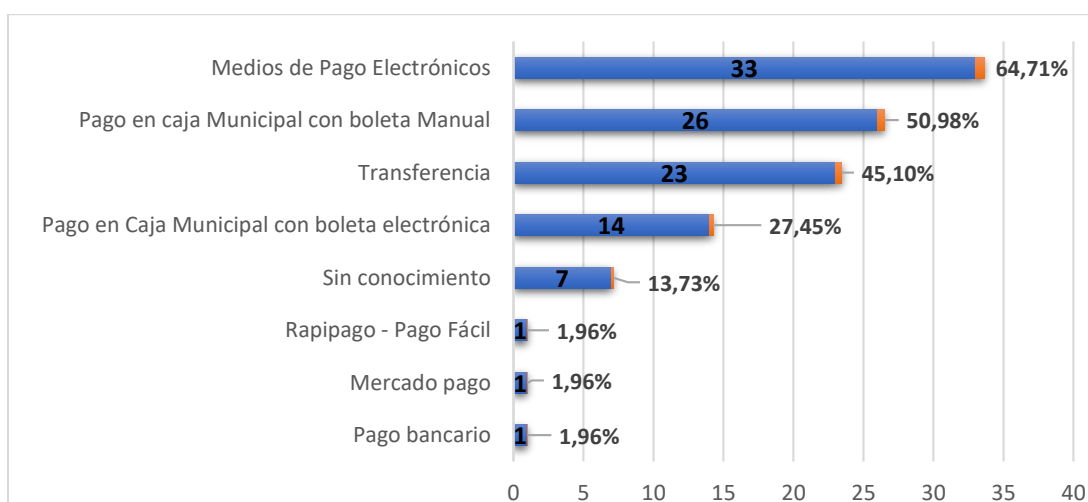
Gráfico 3. Conoce la Normativa de Cada Municipio para Calcular la Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio)



Fuente: Elaboración Propia

De la gráfica 3, se observa que de los 51 encuestados solo el 55% conoce la normativa para Calcular la Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor de los Municipios donde posee clientes, 31% conoce la de algunos y el 14% no conoce la normativa de los Municipios.

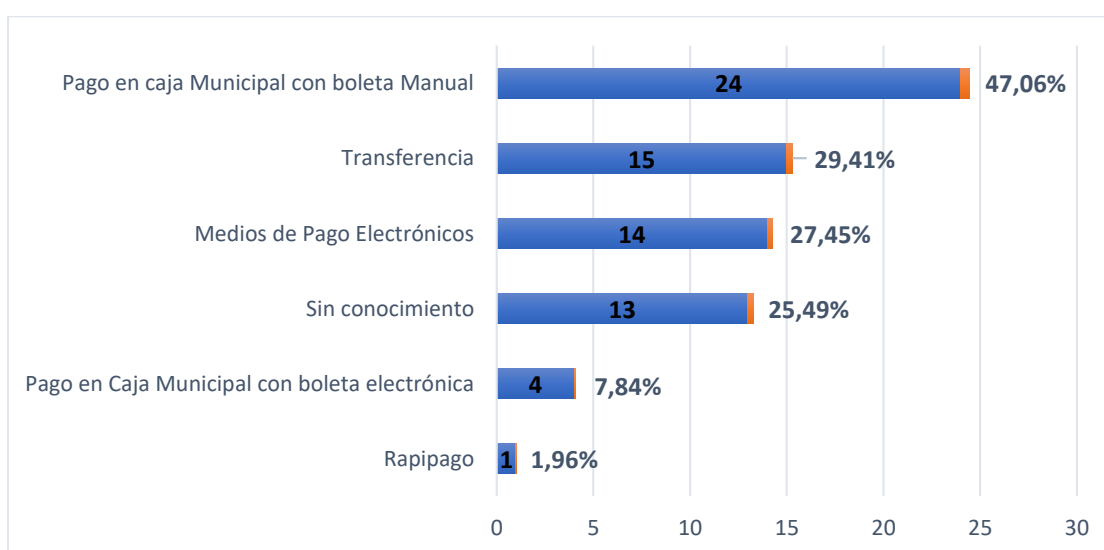
Gráfico 4. *Métodos de pago de los tributos utilizados en el municipio de Posadas*



Fuente: Elaboración Propia

Este gráfico de barras muestra el conocimiento de los sujetos encuestados sobre los medios de pago disponibles en el Municipio de Posadas, observando que el 64,71% conoce que existen medios de pago electrónicos y el 13,73% no posee conocimientos sobre las opciones de pago que dispone dicho Municipio.

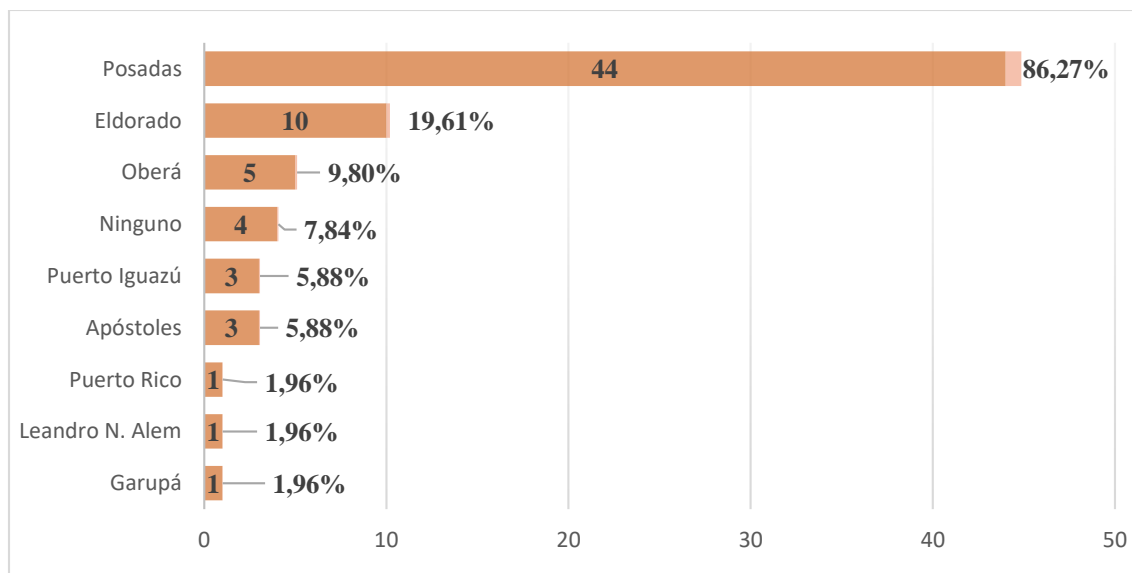
Gráfico 5. *Métodos de pago de los tributos en los demás municipios donde posee clientes u opera*



Fuente: Elaboración Propia

Aquí se puede observar los medios de pago disponibles en los demás municipios donde el sujeto encuestado posee clientes u opera, observando que el 47,6% corresponde al pago a través de la caja Municipal con boleta Manual y el 25,49% no posee conocimientos sobre las opciones de pago que poseen los Municipios.

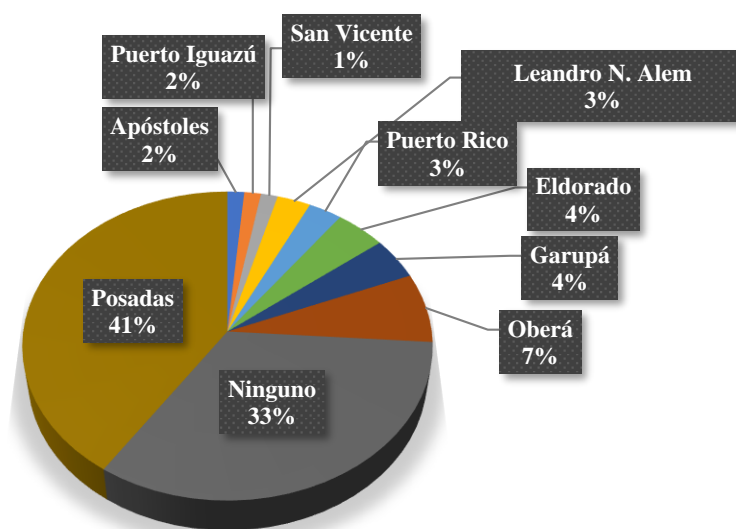
Gráfico 6. *Municipios que poseen sistemas electrónicos de Declaraciones Juradas*



Fuente: *Elaboración Propia*

En el gráfico de barras se observa que de los 51 sujetos encuestados 47 conocen cuales municipios poseen sistemas electrónicos de Declaraciones Juradas, entre ellos 44 afirman que Posadas los posee, 10 personas que Eldorado y 5 que Oberá.

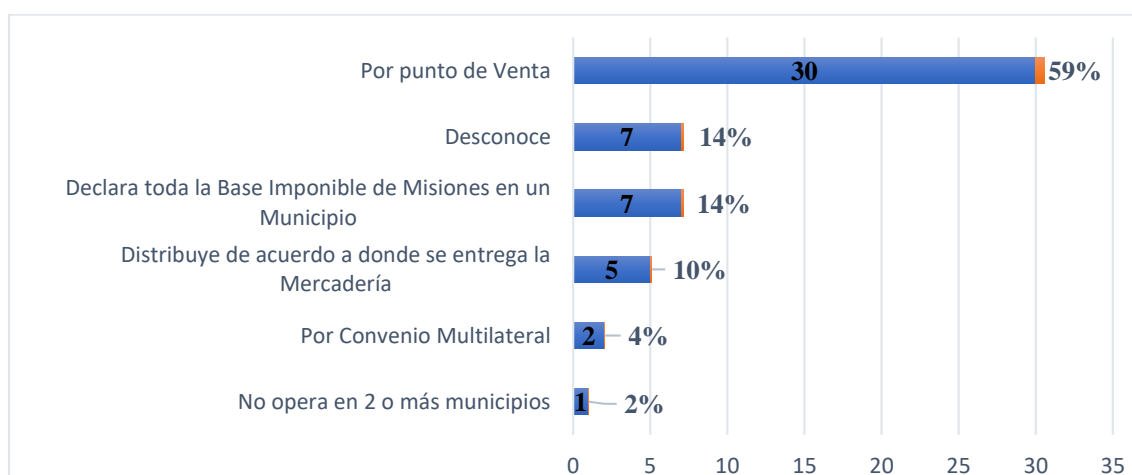
Gráfico 7. *Municipios que distribuyen la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio) de acuerdo al Convenio Multilateral*



Fuente: Elaboración Propia

Según los encuestados son varios los Municipios que distribuyen la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio) de acuerdo al Convenio Multilateral, entre ellos, Posadas, Apóstoles, Puerto Iguazú, San Vicente, Leandro N. Alem, Puerto Rico, Eldorado, Garupá y Oberá. Sin embargo, el 33% de los encuestados afirma que ninguno de los Municipios efectúa tal distribución.

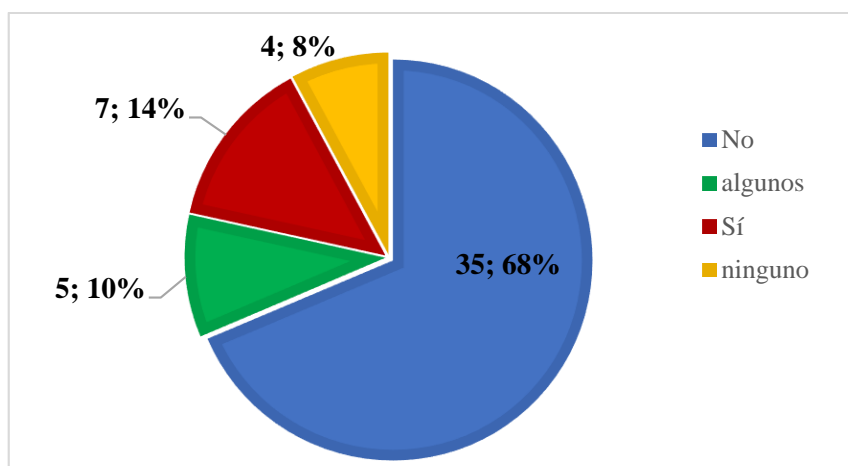
Gráfico 8. Método de distribución de Base Imponible en los Municipios donde opera.



Fuente: Elaboración Propia

En el gráfico precedente se observa que solamente 2 de los 51 encuestados distribuyen base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor de acuerdo al Convenio Multilateral, predomina la distribución por punto de Venta con el 59% de respuestas positivas.

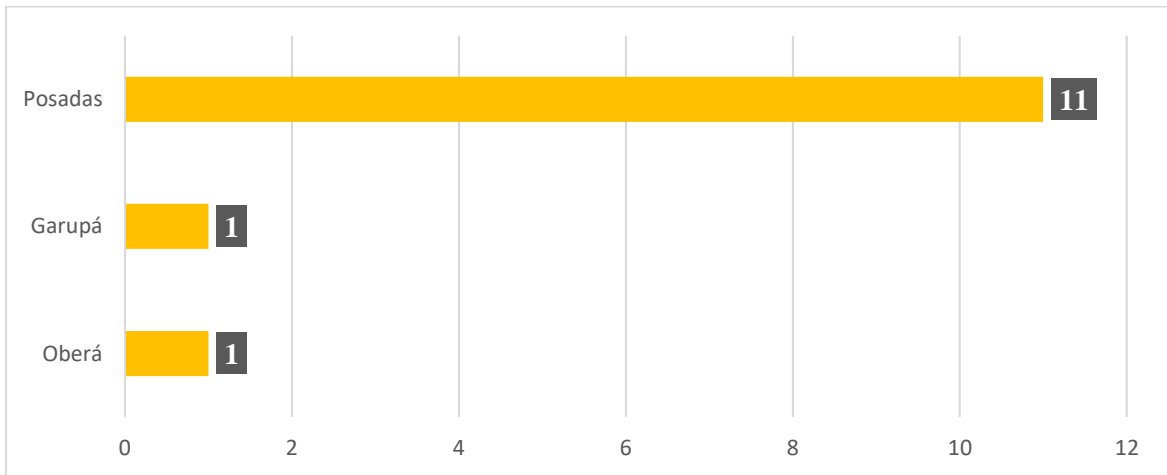
Gráfico 9. Inconvenientes con Municipios en la Liquidación del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio)



Fuente: Elaboración Propia

Se consultó con los encuestados si tuvieron inconvenientes con algún Municipio en la Liquidación del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y 35 de ellos (68%) respondió que no, 5 (10%) de los encuestados respondió que tuvo inconvenientes con algunos y 7 de ellos (14%) si tuvieron problemas.

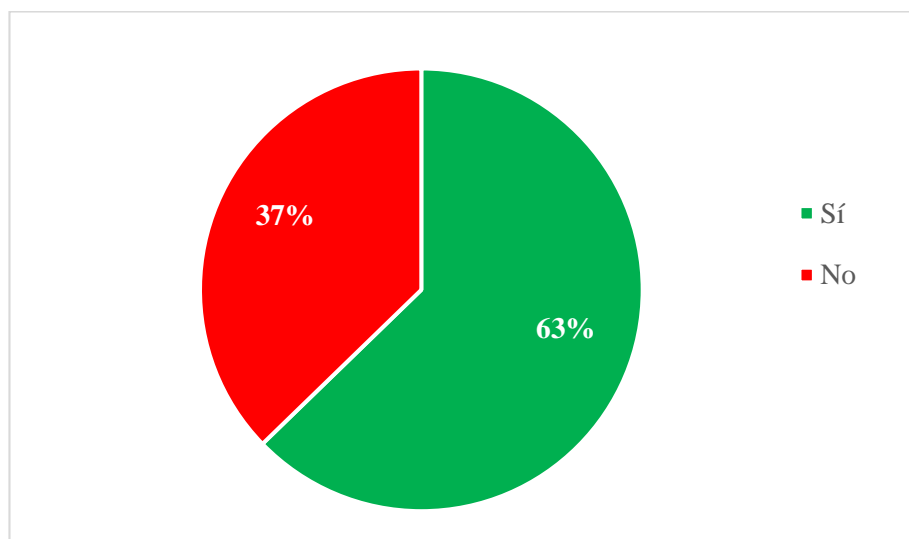
Gráfico 10. Municipios donde tuvo inconvenientes en la Liquidación del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio)



Fuente: Elaboración Propia

Luego se le consultó con cuales de los Municipios tuvieron inconvenientes y de los 12 que respondieron afirmativamente surge que con Posadas 11 de ellos tuvieron problemas, 1 con el Municipio de Garupá y 1 con Oberá.

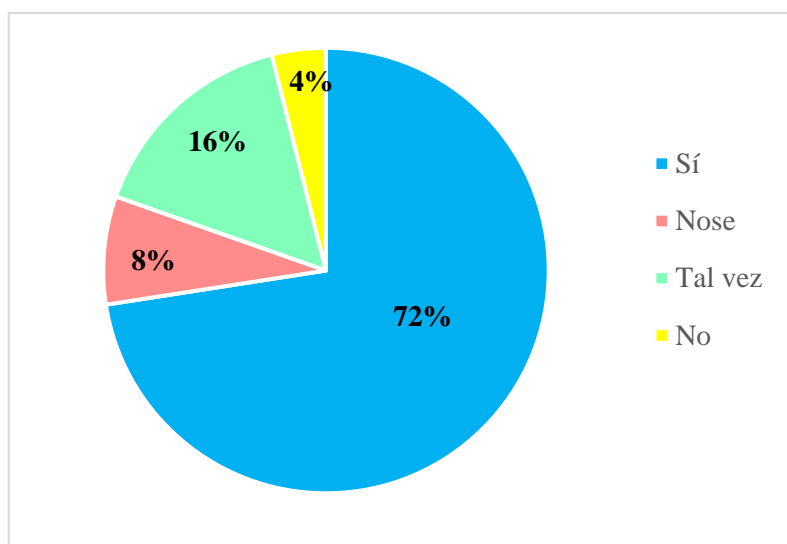
Gráfico 11. Conocimiento sobre las disposiciones del Convenio Multilateral respecto a los Municipio



Fuente: Elaboración Propia

En el gráfico precedente se observa que el 63% de los encuestados conoce las disposiciones del Convenio Multilateral respecto a los Municipios y 37% de ellos no.

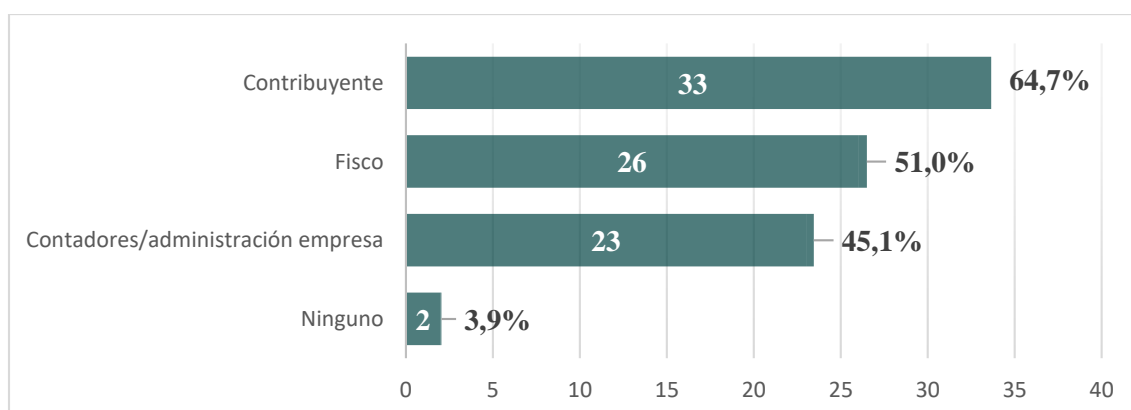
Gráfico 12. Opinión sobre la existencia de Beneficios sobre que los Municipios consensuen su base imponible y la distribución de la misma.



Fuente: Elaboración Propia

Posteriormente se consultó si creía que sería beneficioso y/o útil que los Municipios consensuen su base imponible y la distribución de la misma, el 72% respondió que, si sería beneficioso, el 4% que no y el 24% estaba dudoso entre un no sé y un tal vez.

Gráfico 13. Sujetos Beneficiados con la distribución de base imponible entre Municipios.

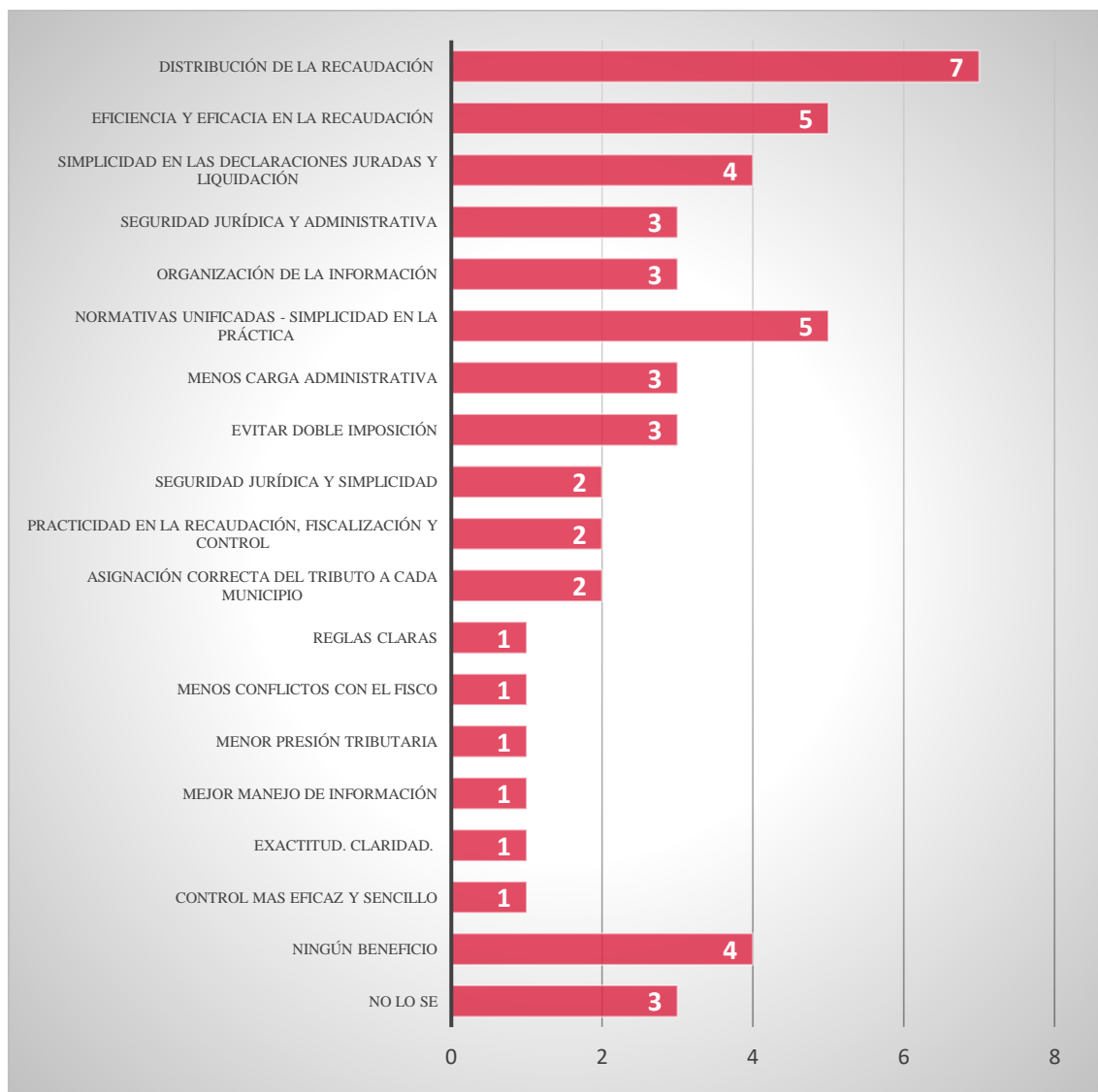


Fuente: Elaboración Propia

A continuación, la pregunta refería sobre que sujetos opina que se beneficiarían con la distribución de Base Imponible y los sujetos encuestados respondieron que el más

beneficiado sería el Contribuyente con el 64,7%, luego el Fisco con el 51%, los Contadores/ administración empresa con el 45,1% y solamente el 3.9% (2 personas) respondió que ninguno tendría beneficios.

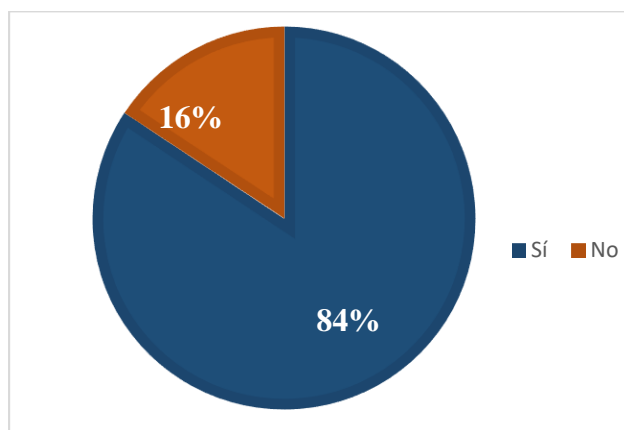
Tabla 5. *Beneficios en la distribución de base imponible entre Municipios.*



Fuente: Elaboración Propia

En el cuadro precedente se expone las respuestas de los encuestados respecto de cuáles serían los beneficios de que los Municipios distribuyan base imponible. Las respuestas fueron diversas, siendo la distribución de la recaudación con 7 opiniones la más nombrada.

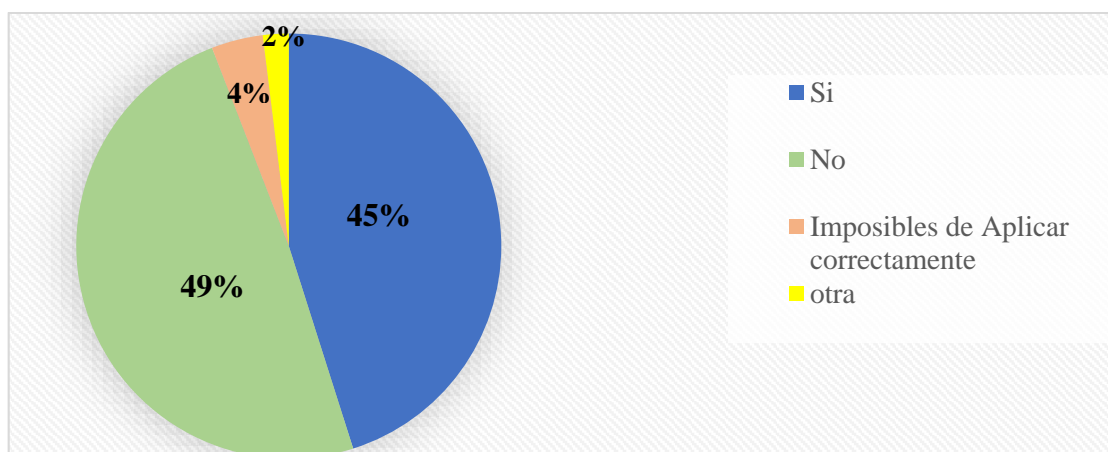
Gráfico 14. Opinión sobre si la distribución de base sería más práctica (fácil) si se distribuyera por ingresos únicamente.



Fuente: Elaboración Propia

Luego, se consultó la opinión sobre si la distribución de base sería más práctica (fácil) si se distribuyera por ingresos únicamente, suponiendo que existiera un convenio firmado por los Municipios, el 84% de los encuestados respondió afirmativamente.

Gráfico 15. Opinión sobre si sería acertado aplicar distribución de base imponible entre los municipios según lo establece el Convenio Multilateral para todo tipo de sujeto, este o no inscripto en Convenio Multilateral.



Fuente: Elaboración Propia

El 49% de los encuestados respondió negativamente sobre la conveniencia de la distribución de base imponible entre los municipios según lo establece el Convenio Multilateral para todo tipo de sujeto, este o no inscripto en Convenio Multilateral, además el 4% lo calificó como inaplicable y el 45% respondió afirmativamente.

2.9.3. El Convenio Intermunicipal de La Matanza, Morón y Tres de Febrero

Como se mencionó anteriormente y como fuente secundaria de información, se halla el Convenio Intermunicipal para la Distribución de Bases Imponibles de Tributos a las Actividades Económicas.

El cual trata los siguientes aspectos relevantes en esta investigación:

Tabla 6. *Convenio Intermunicipal La Matanza, Morón y Tres de Febrero*

| | |
|------------------------------|---|
| Ámbito de aplicación: | <p>Desarrollo de Actividad (total o parcial) en la Provincia de Buenos Aires, siempre y cuando consista en el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso y se realice a través de establecimientos -susceptibles de ser habilitados- ubicados en uno o más municipios de dicha provincia.</p> <p>Incluye: los sujetos que desarrollen su actividad exclusivamente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a través de establecimientos ubicados en dos o más municipios de la provincia; los sujetos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral, que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires a través de uno o más establecimientos, ubicados todos ellos en un mismo municipio de la provincia; y los sujetos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral, que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires a través de establecimientos ubicados en dos o más municipios de la provincia.</p> |
| Objeto: | <p>Distribuir los ingresos brutos obtenidos por las actividades mencionadas entre todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires en que el contribuyente cuente con establecimiento.</p> |
| Concepto de Establecimiento: | <p>A efectos del presente Convenio, se entenderá por establecimiento a un lugar fijo de negocios, mediante el cual un contribuyente desarrolle total o parcialmente su actividad.</p> |
| Límites a la Imposición: | <p>Cuando un contribuyente tenga establecimientos en dos o más municipios, los mismos deberán respetar los siguientes límites a la imposición:</p> <p>a) en el caso de contribuyentes locales, no podrán gravar -en conjunto- un importe mayor al monto de los ingresos brutos generados por la firma;</p> <p>b) en el caso de los contribuyentes del Convenio Multilateral, no podrán gravar -en conjunto- un importe mayor al monto de ingresos atribuidos a la jurisdicción provincial por aplicación de las normas de dicho Convenio.</p> |
| Régimen de Distribución: | <p>El monto total de los ingresos brutos, en el caso de contribuyentes locales, o el monto total de los ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires por aplicación de las normas del Convenio Multilateral, en el caso de contribuyentes alcanzados por dicho Convenio, será distribuido entre todos los municipios de la provincia donde el contribuyente tenga establecimientos, de acuerdo a las siguientes pautas:</p> <p>a) Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que desarrollen sus actividades a través de dos o más establecimientos, ubicados -todos ellos- en un mismo municipio: deberán atribuir el monto -total o atribuible a la Provincia de Buenos Aires, según corresponda- de los ingresos brutos generados por dichas actividades, a ese único municipio.</p> <p>b) Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que desarrollen sus actividades a través de dos o más establecimientos, ubicados en dos o más municipios de la Provincia:</p> |

1. En primer lugar, deberán desagregar el monto -total o atribuible a la Provincia de Buenos Aires, según corresponda- de los ingresos generados por las diferentes actividades, de acuerdo al siguiente criterio: 1.1) por un lado, los ingresos generados por el desarrollo de una o más de las actividades incluidas en el Anexo I al presente convenio, y 1.2) por el otro, los ingresos generados por las restantes actividades que realicen.

2. Los ingresos generados por el desarrollo de una o más de las actividades incluidas en el Anexo I al presente convenio, serán objeto de una asignación primaria entre todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los criterios establecidos -para cada una de las actividades- por el mencionado Anexo I; a continuación, los ingresos que hubieren resultado atribuibles a municipios donde el contribuyente no tuviere establecimiento vinculado a dichas actividades, serán reasignados a los municipios donde si existieren dichos establecimientos. Si los mismos estuvieren ubicados en dos o más municipios, los ingresos a reasignar se distribuirán proporcionalmente entre todos ellos, en función de los porcentajes que surjan de considerar la totalidad de los gastos a que se refiere el punto 2 del Anexo II, originados en los mencionados establecimientos, siempre que se vinculen con las actividades referidas en el presente punto. Así, cada uno de los municipios donde se ubiquen los establecimientos afectados -total o parcialmente- al desarrollo de las actividades incluidas en el Anexo I, podrán considerar los ingresos que les hubieren sido atribuidos en la asignación primaria, con más los que hubieren recibido por la reasignación proporcional antes descripta. En el caso de que ninguno de los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires se relacione con el ejercicio de actividades del Anexo I los ingresos generados por el desarrollo de una o más de las actividades incluidas en el Anexo I al presente convenio, serán objeto de distribución mediante el coeficiente unificado determinado en el punto 3 del inciso b) de este artículo.

3. Los ingresos generados por las restantes actividades que realicen, serán asignados a los municipios donde exista establecimiento afectado -total o parcialmente- al desarrollo de las mismas, en función de un coeficiente unificado calculado a partir de los ingresos y gastos que resulten atribuibles a los mencionados municipios, de acuerdo a la metodología descripta en el mencionado Anexo II. A efectos del cálculo del mencionado coeficiente unificado, no serán computables los ingresos y gastos que resulten atribuibles -de acuerdo al mencionado Anexo II- a municipios donde el contribuyente no tuviere establecimiento vinculado a estas actividades.

Fuente: Elaboración Propia

2.10. Análisis de la Información Recolectada

De las entrevistas y encuestas efectuadas se observó que las estructuras de los organismos fiscales son diferentes en el Municipio de Posadas respecto del Municipio de Oberá, ya que éste último no posee una Dirección General de Rentas y no tiene áreas específicas de verificación de los tributos. Así también, el principal recurso de Oberá es la coparticipación y en Posadas es un ingreso propio: el Tributo Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

Ambos Municipios poseen sistema de Declaraciones Juradas digitales, sin embargo, en Posadas ese sistema se encuentra aplicándose desde el año 2011 y en Oberá y a raíz de la Pandemia tuvieron que trabajar en el sistema, encontrándose disponible desde 2021, además que Posadas es el Municipio que tiene habilitados más medios de pagos, tanto digitales como presenciales, para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones.

Entre las observaciones del Director General de Rentas de Posadas comparadas con el Jefe del Departamento de Comercio de Oberá, en lo que respecta a la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, ambos tienen pleno conocimiento de lo que establece el Código Fiscal de su Municipio y tuvieron inconvenientes con los contribuyentes por la forma de asignación de base imponible, en la mayoría de los casos por que los contribuyentes no conocían las normas del respectivo Municipio.

Por otra parte, el Director General de Rentas de Posadas conoce las normas del Convenio Multilateral y el Jefe del Departamento de Comercio de Oberá ignora al respecto y en relación a ello, este último afirma que deben atribuir base imponible por domicilio fiscal del sujeto, si tiene domicilio fiscal en Oberá debe pagar todo en ese Municipio, excepto que demuestre estar inscripto y haber pagado en otro Municipio. En cambio, el funcionario del Municipio de Posadas entiende que se debe distribuir de acuerdo a la condición del sujeto y si es contribuyente de Convenio Multilateral se debe distribuir base imponible por lo que establece las disposiciones del mismo.

Finalmente, ambos están de acuerdo en que los Municipios deben consensuar la Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y que ello sería beneficioso. El Funcionario de Posadas apunto a los beneficios para los contribuyentes como ser evitar la doble imposición y para ambos (fisco y contribuyente) menor carga tributaria, administrativa y jurídica. Por su parte el Funcionario de Oberá expuso que sería más prolijo porque todos tendrían la misma forma de asignar base imponible e idéntica alícuota lo que conllevaría a que sea indistinto para el sujeto instalarse en uno y otro Municipio.

En lo que respecta a las encuestas efectuadas, el sondeo arrojó que la mayoría de las personas que respondieron las mismas son Profesionales en Ciencias Económicas, e implícitamente con conocimientos en el tema de tributación, a su vez gran parte de ellos con clientes en el Municipio de Posadas, seguido de Garupá, Oberá, Apóstoles, Puerto

Iguazú, Montecarlo, Puerto Rico, Eldorado, Leandro N. Alem y San Vicente. De ello, solo a el 55% (28 sujetos) conoce la normativa de cada Municipio donde posee clientes.

En cuanto a los sistemas de recaudación y medios de pago, se observa que el principal medio de pago en el Municipio de Posadas es a través de pagos electrónicos y en el caso de los demás Municipios analizados el pago presencial en las cajas Municipales, en concordancia con lo expuesto también por los Funcionarios de Posadas y Oberá entrevistados. Así también, según los sujetos encuestados los Municipios que poseen sistemas electrónicos de Declaraciones Juradas son Posadas, Eldorado, Oberá, Puerto Iguazú, Apóstoles, Puerto Rico, Leandro N. Alem y Garupá.

Por otra parte, si bien los Códigos Fiscales de los Municipios observados solamente el de Posadas y San Vicente establece la aplicación del Convenio Multilateral para la distribución de base imponible, los encuestados concuerdan en que Posadas y San Vicente distribuyen de dicha manera, sin embargo, un pequeño grupo afirma que Apóstoles, Puerto Iguazú, Puerto Rico, Eldorado, Garupá y Oberá también lo hace.

Así también, se encontró una contradicción cuando se consultó por la forma de distribuir Base Imponible y solamente dos de los encuestados lo hace por Convenio Multilateral y la gran mayoría asigna Base Imponible de acuerdo a los Puntos de Venta.

Cómo se puede observar, el desconocimiento de la norma implica a posterioridad tener inconvenientes en la liquidación de los tributos con los Fiscos Municipales, con lo cual varios de los sujetos tuvieron problemas con Posadas y en menor medida con Oberá y Garupá.

Tanto en los encuestados como en las dos entrevistas que se efectuó, arrojaron resultados donde la mayoría opina que es beneficioso que los municipios consensuen la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y su distribución, siendo favorable para todas las partes intervinientes en diferentes aspectos. Para el contribuyente: exactitud, claridad, mejor manejo de información, menor presión tributaria, reglas claras, seguridad Jurídica y simplicidad y evitar la doble imposición; para el Fisco Municipal: asignación correcta del Tributo a cada Municipio, derivando de ello mayor recaudación y un control más eficaz y sencillo, practicidad en la Recaudación, eficiencia y eficacia en la recaudación y distribución de la misma; y para los Profesionales intervinientes en la liquidación de los tributos: menos conflictos con el fisco, Normativas

unificadas - simplicidad en la práctica, organización de la Información, seguridad Jurídica y administrativa y simplicidad en las Declaraciones Juradas y Liquidación.

En cambio, como el Convenio Multilateral dispone diferentes opciones para la distribución de base imponible, de acuerdo a la actividad del sujeto y aquellas que encuadran en el régimen general se distribuyen en función a los gastos y los ingresos, entiendo que la opinión de la mayoría haya sido adversa en cuanto a la aplicación de dichas normas si el sujeto se encuentra o no dentro de dicho régimen, puesto que conllevaría mayor carga administrativa. Por el contrario, fue afirmativa para el caso de que solo se distribuyera base imponible por ingresos.

Por otra parte, se encontró como referencia y modelo el Convenio Intermunicipal para la Distribución de Bases Imponibles de Tributos a las Actividades Económicas firmado entre los Municipios de La Matanza, Morón y Tres de Febrero pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires. Este convenio distribuye base imponible entre los Municipios que poseen establecimiento, entendiéndolo como tal a aquel lugar fijo de negocios, mediante el cual un contribuyente desarrolle total o parcialmente su actividad. Así, se encuentran comprendidos en tal definición, entre otros: una sede de dirección o administración; sucursal; oficina; fábrica; taller; depósito destinado a almacenar mercaderías u otros bienes afectados a la actividad, ya sea que pertenezcan al contribuyente o a terceros; un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercaderías, o de recoger información para la empresa, o de realizar promociones o ventas; un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

Sin embargo, dicho convenio es solamente para el caso que posea establecimiento en los Municipios adheridos.

Más allá de ello y en consonancia con las opiniones de los encuestados, esa norma viene a consensuar la Distribución de Base Imponible dando seguridad jurídica a los contribuyentes, en cuanto a su encuadre para determinar la tasa, establecer una regla de juego clara y estable entre los municipios y así evitar controversias y litigios.

2.11. Propuesta

Como se ha dicho, con esta investigación se analizó la normativa vigente de diez Municipios de la Provincia de Misiones, observando que, si bien las definiciones del

nacimiento del hecho imponible y de la base imponible eran similares, no así en cuanto a distribuir base imponible.

De ellos, solamente Posadas y San Vicente establecen en su Código Fiscal la distribución por Convenio Multilateral, ello es de suma importancia ya que se estipula la forma de cálculo (distribución) para aquellos sujetos que desarrollan la actividad en varias jurisdicciones.

Como se relevó de las encuestas y entrevistas, así también de diferentes fuentes bibliográficas, todos coinciden que trabajar en el marco de reglas claras colabora con la seguridad Jurídica y económica del contribuyente. Como bien lo mencionan Entrala y Francesco (2017) se lograría hacer más equitativa la asignación de recursos, brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, toda vez que la distribución de los ingresos brutos entre municipios conlleva conflictos tanto de carácter intermunicipal, como entre los municipios con sus contribuyentes, ello con el consecuente dispendio de actividad administrativa y judicial que se genera en torno a la solución de los mismos.

Como puntos a favor de la distribución de base imponible entre los Municipios de Misiones para el Fisco: asignación correcta del Tributo a cada Municipio, derivando de ello mayor recaudación y un control más eficaz y sencillo, practicidad en la Recaudación, eficiencia y eficacia en la recaudación, distribución de la misma, menores gastos administrativos y judiciales en la solución de conflictos; para el contribuyente: exactitud, claridad, mejor manejo y organización de la información, menor presión tributaria, reglas claras, seguridad Jurídica y administrativa, evitar la doble imposición, menos conflictos con el fisco, Normativas unificadas - simplicidad en la práctica y simplicidad en las Declaraciones Juradas y Liquidación.

Como puntos en contra, se observó en los Fiscos Municipales la falta de coordinación entre los Municipios, no querer relegar recaudación, incertidumbre ante los cambios, recelo con la información.

En virtud de ello y como propuesta a la solución de los conflictos que genera la diversidad de normas de cada Municipio, se sugiere la implementación de un Convenio Intermunicipal de distribución de Base Imponible para los Municipios de Misiones con las siguientes características y tomando como referencia base el Modelo de La Matanza, Morón y Tres de Febrero, el Convenio Multilateral y Resoluciones de la Comisión Arbitral:

Ámbito de aplicación

Cuando alguno de los sujetos incluidos en el artículo 21° del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (LEY XXII – N° 35 - Antes Ley 4366) desarrolle su actividad -total o parcialmente- en la Provincia de Misiones, siempre que desarrolle actividad onerosa de: comercio, industria, profesión o explotación de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, sea en forma habitual, temporaria, accidental o esporádica y cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso, ejercida, cumplida, concretada o instalada dentro de uno o más Municipios de la Provincia de Misiones, tengan o no local u oficina para ejercer la actividad. Quedan incluidas las operaciones o prestaciones de servicios que se efectúen desde otras jurisdicciones con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en alguno de los Municipios de Misiones, como ser las operaciones entre Ausentes; quedaran alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Intermunicipal.

Se encuentran incluidos:

- I. los sujetos que desarrollen su actividad exclusivamente en jurisdicción de la Provincia de Misiones en dos o más municipios de la provincia;
- II. los sujetos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral de que desarrollen su actividad en la Misiones.

Objeto

Este Convenio Intermunicipal tiene por objeto distribuir Base Imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones donde el contribuyente desarrolle actividad económica.

Límites a la Imposición

- i. En el caso de contribuyentes locales, entendiéndose como tal a aquel que no desarrolle actividad en otra jurisdicción provincial, no podrán gravar -en conjunto- un importe mayor al monto de los ingresos brutos generados por la firma;
- ii. En el caso de los contribuyentes del Convenio Multilateral, no podrán gravar -en conjunto- un importe mayor al monto de

ingresos atribuidos a la jurisdicción provincial por aplicación de las normas de dicho Convenio.

Régimen de Distribución

El monto total de los ingresos brutos, en el caso de contribuyentes locales, o el monto total de los ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Misiones por aplicación de las normas del Convenio Multilateral en el caso de contribuyentes alcanzados por dicho Convenio, será distribuido entre todos los municipios de la provincia donde el contribuyente desarrolle actividad de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el caso de contribuyentes locales que no desarrollen las actividades del punto 2. de este apartado:

a. se asignarán los ingresos por venta de bienes a cada jurisdicción municipal correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquél.

Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, tal cual se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:

i. Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;

ii. Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;

iii. Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;

iv. Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

b) Se asignarán los ingresos por prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán al Municipio donde

el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas.

2. Para el caso de contribuyentes locales que desarrollen las siguientes actividades: construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc; entidades de Seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo; entidades comprendidas en el régimen de la ley de Entidades Financieras; empresas de transporte de pasajeros o cargas; rematadores, comisionistas u otros intermediarios y prestamistas hipotecarios o prendarios se distribuirá base imponible de acuerdo a las disposiciones del Convenio Multilateral (Artículos: 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12°) y Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral.

3. Para el caso de Contribuyentes de Convenio Multilateral, primeramente, deberán separarse las actividades del Régimen Especial, de aquellas que encuadran en el Régimen General, conforme lo establecido en dicha norma. Luego:

a. En las actividades del Régimen Especial, se distribuirá base imponible entre los Municipios de Misiones conforme lo dispone los artículos 6° a 13° de dicho convenio, y en lo concerniente a cada actividad.

4. Para las actividades que encuadran en el Régimen General, en primer lugar, se deberá calcular un coeficiente de ingresos anual, para ello se consideraran los ingresos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balances comerciales, se atenderá a los ingresos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Para calcular el coeficiente se atribuirán a cada jurisdicción Municipal conforme lo dispuesto en el punto 1.a., computándose la totalidad de los ingresos (exentos y gravados o gravados a tasa cero).

Dicho coeficiente se aplicará a partir del primer anticipo del año calendario, cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá utilizarse el coeficiente de ingresos del año anterior en los tres primeros anticipos del año calendario. En este caso, en el cuarto anticipo deberá

practicarse los ajustes correspondientes que surjan de aplicar el coeficiente de ingresos a los tres primeros anticipos del año calendario.

Organismo de Aplicación

Deberá crearse un organismo de aplicación y control del Convenio Intermunicipal de Misiones.

Cabe aclarar que a mi entender esta propuesta es de difícil aplicación porque primeramente debe haber intención política, coordinación entre al menos los principales Municipios y entender que el relegar hoy recaudación podría significar mayores ingresos a futuro al incorporar contribuyentes que no estaban dentro del ámbito del Municipio.

De ser factible este pacto entre los Municipios de Misiones, lo conveniente sería invertir en un Sistema de Recaudación unificado, entendiéndose como tal a aquel sistema WEB que simplifique y unifique la inscripción, liquidación, pago y cese de actividades del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor para aquellos contribuyentes que desarrollen actividad en dos o más Municipios de Misiones. Este sistema permitiría simplificar la carga administrativa de los contribuyentes ya que les permitiría gestionar sus obligaciones (declaraciones juradas y generación de pagos) en un solo sitio.

CONCLUSIÓN

En este trabajo de investigación se propuso un método de aplicación y distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, a través de la formulación de un convenio intermunicipal con sistema de recaudación unificado, comprobando que ello fortalece la relación fisco-contribuyente a raíz de los beneficios que brinda tal asignación, como claridad en las normas, mejor manejo y organización de la información, menor presión tributaria, reglas claras, seguridad Jurídica y administrativa, evita la doble imposición y simplicidad en las Declaraciones Juradas y Liquidación. Así también, incrementa la recaudación municipal de cada fisco por medio de la incorporación de nuevos contribuyentes y la distribución de la Base Imponible entre los diferentes Municipios.

Lo anterior permite corroborar la hipótesis planteada, ya que se confirmó que la distribución de base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, por las múltiples utilidades que ofrece, es una herramienta eficiente y eficaz para la recaudación Municipal y la seguridad económica, financiera y jurídica de los Contribuyentes

Respecto de las Ordenanzas Municipales de los Municipios de Posadas, Oberá, Eldorado, Leandro N. Alem, Puerto Iguazú, Puerto Rico, Apóstoles, San Vicente, Montecarlo y Garupá, se procedió a identificar cómo se determina la Base Imponible en cada uno de dichos Municipios y a través de las entrevistas y encuestas se reconocieron los sistemas de recaudación actuales: por Declaraciones Juradas (voluntario), vías administrativas de intimación y vías judiciales.

De la comparación de tales Ordenanzas, si bien la definición del Hecho Imponible y de la Base Imponible variaba de manera poco significativa. Todas coincidían que la Base Imponible son los Ingresos devengados por el sujeto pasible de la obligación tributaria.

Así mismo, del análisis de los elementos obtenidos, en cuanto a la distribución por convenio intermunicipal de la Base imponible entre los Municipios de la Provincia de Misiones, se determinó como único efecto negativo para los Fiscos Municipales, relegar recaudación. Por otra parte, varios efectos positivos para los intervinientes (Fisco – Contribuyente – Profesionales) como ser: asignación correcta del Tributo a cada Municipio, derivando de ello mayor recaudación y un control más eficaz y sencillo, eficiencia y eficacia en la recaudación, menores gastos administrativos y judiciales en la

solución de conflictos, seguridad Jurídica, menos conflictos con el fisco, Normativas unificadas y simplicidad en las Declaraciones Juradas y Liquidación.

Así también, se observó en la discusión que teóricamente la aplicación de normas claras, consensuadas entre todos los Municipios de Misiones mejoraría la relación fisco-contribuyente, puesto que evitaría litigios, carga administrativa, doble imposición y costos en los tramites.

Por otra parte, se determinó como mecanismo adecuado de recaudación de los tributos municipales, un sistema web unificado de recaudación, puesto que las Gestiones Municipales deberían ayornarse a estos tiempos donde la tecnología avanza rápidamente y los ciudadanos requieren respuestas rápidas y menos burocráticas. Siendo ésta una herramienta que colabora, tanto en el Control hacia los Contribuyentes por parte de los Fiscos Municipales como en la menor carga administrativa, reglas claras y simplicidad para el Contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, M. J. (2016). *Análisis del Artículo 35 del Convenio Multilateral*.

Especialización en Tributación. Universidad Nacional de Rosario. Recuperado de:
<https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/11368/Trabajo%20Final%20ACEVEDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Aguirre, C. N., NIÑO, M. F. y SIMONETTI, E. F. (2005). *Estadística Aplicada en las Ciencias Sociales y Humanas, Estadística I*. Posadas, Misiones: Editorial Universitaria de Misiones.

Almada, L. M. (2012). *Las Tasas Municipales y el Convenio Multilateral*. Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT). Informe N° 26. Área Tributaria. Buenos Aires: FACPCE. Recuperado de:
<https://www.facpce.org.ar/pdf/cecyt/tributaria-26.pdf>

Chicolino, R. M. y Arosteguy, J. H. (2017). *Tributos Municipales. El Artículo 35 del Convenio Multilateral y los cambios normativos en la Provincia de Buenos Aires: ordenando ideas*. Recuperado de:
<http://www.chicolinodeluca.com.ar/detalle.php?a=tributos-municipales.-el-articulo-35-del-convenio-multilateral-y-los-cambios-normativos-en-la-provincia-de-buenos-aires:-ordenando-las-ideas.-autores:-ricardo-m.-chicolino-y-jorge-h.-arosteguy&t=6&d=2390>

Entrala, G. y De Francesco, P. (2017). *Observancia por parte de las Municipalidades del Artículo 35 del Convenio Multilateral. Comentario del Acuerdo suscripto entre los Municipios de La Matanza, Tres de Febrero y Morón*. Recuperado de:
http://calp.org.ar/wp-content/uploads/2017/06/OBSERVANCIA_MUNICIPALIDADES_ART_35.pdf

Felcman, L. I. (2016). *Nuevos modelos de gestión pública: Tecnologías de gestión, cultura organizacional y liderazgo después del “big bang paradigmático”*.

Recuperado de: https://www.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2016/06/1464676788_117-131.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014).

Metodología de la Investigación. Sexta Edición. México, México: McGraw – Hill

Interamericana de México S.A. Recuperado de :

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Karaben, R. E. (2018). *El Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos*

Brutos. Buenos Aires: Errepar.

Méndez Álvarez, C. E. (2001). *Metodología, Diseño y Desarrollo del proceso de*

investigación. Bogotá, Colombia: McGraw – Hill Interamericana S.A.

Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, Secretaria de Asuntos Municipales.

Fortalecimiento de la Gestión Tributaria Municipal. Recuperado de:

https://www.mininterior.gov.ar/municipios/pdfs/SAM_01_gestion_tributaria.pdf

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.

Salazar, C. y Del Castillo, S. (2018). *Fundamentos Básicos de Estadística*. Recuperado

de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13720/3/Fundamentos%20B%C3%A1sicos%20de%20Estad%C3%ADstica-Libro.pdf>

Schivndt, E. C. (2005). *El Convenio Multilateral en los Municipios*. Bahía Blanca.

Argentina: Estudios Municipales. Recuperado de:

<https://www.intermunicipios.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/libro-2.pdf>

Torres, A. (2019). *La tecnología como herramienta de cambio en la gestión pública*.

Recuperado de: <https://www.ambito.com/opiniones/transformacion-digital/la-tecnologia-como-herramienta-cambio-la-gestion-publica-n5037299>

Verdolini, V. (2017). *Municipios, conflicto en la aplicación del Convenio Multilateral*.

Recuperado de: <https://www.eldia.com/nota/2017-8-27-7-59-35-municipios-conflicto-en-la-aplicacion-del-convenio-multilateral-septimo-dia>

LEYES, ORDENANZAS Y NORMATIVAS

Constitución de la Nación Argentina. Ley 24430, 1994. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Misiones (1958). Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/0-local-misiones-constitucion-provincia-misiones-lpn0000000-1958-04-21/123456789-0abc-defg-000-0000nvorpyel>

Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977. Recuperado de:

<https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-17-33-41?showall=1>

Decreto Provincial N° 3187/1980 - *Código Fiscal Municipal aplicable en los municipios de la Provincia de Misiones*, excepto Posadas.

LEY XV – N.º 5 (Antes Ley 257). *Ley Orgánica de Municipalidades*. Recuperado de:

<http://www.digestomisiones.gob.ar/uploads/documentos/leyes/Ley%20XV%20-%20N%205%20Texto%20definitivo.pdf>

Ordenanza N° 13/84 (modificado por Ordenanza 89/08) *Código Fiscal Municipal de la Ciudad de Apóstoles.*

Ordenanza N° 29/04. *Código Fiscal Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.*

Ordenanza N° 89/2020. *Código Fiscal Municipal de la Municipalidad de San Vicente.*

ORDENANZA N° 519/2021: Municipalidad de Garupá Ordenanza Tributaria Ejercicio 2021

Ordenanza XVII - N° 15 (antes 2964/11) – Anexo I. *Código Fiscal Municipal de la Municipalidad de Posadas.*

Producto Brutos Geográfico de Misiones. Recuperado de:

<https://www.dgr.misiones.gov.ar/index.php/informacion-fiscal-n/documentacion-y-estadisticas/graficos-de-recaudacion/1572-grafico-recaudacion-publicado-en-2019>

Resolución General N° 106/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Recuperado de: <https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-15-55-48/send/97-2004/3134-r-g-n106-08-09-04>

Resolución General N° 12/2006 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Recuperado de: <https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-15-55-48/send/79-2006/3159-r-g-n012-2006-municipios>

Resolución General N° 22/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

“Ordenamiento de Resoluciones Generales”. Recuperado de:

<https://www.ca.gov.ar/generales/send/230-2020/6536-rg-22-texto-ordenamiento>

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

Formulario de autorización para la publicación de Tesis

1. **Identificación del material bibliográfico** [] Tesis Doctoral [X] Tesis Magíster

2. **Identificación del documento / autor**

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Programa de posgrado | MAESTRIA EN GESTIÓN PÚBLICA |
|-----------------------------|-----------------------------|

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Área de conocimiento | ADMINISTRACION TRIBUTARIA |
|-----------------------------|---------------------------|

3. **Identificación Institucional**

| | |
|---------------|---|
| Título | DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MISIONES |
|---------------|---|

| | |
|--------------|------------------------|
| Autor | VIRGINIA CELESTE PIRES |
|--------------|------------------------|

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Tipo y N° de documento | D.N.I.: 30.619.090 |
|-------------------------------|--------------------|

| | |
|-----------------|----------------------|
| Director | RAÚL ENRIQUE KARABEN |
|-----------------|----------------------|

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Tipo y N° de documento | D.N.I.: 13.875.732 |
|-------------------------------|--------------------|

| | |
|----------------------|----|
| N° de páginas | 73 |
|----------------------|----|

Fecha de defensa: 07/11/2022

Fecha de entrega del archivo: 27/10/2022

4. **Información de acceso al documento**

Autorizo Publicación

[X] SI

[] NO

En la calidad de titular de los derechos de autor de la mencionada publicación, **autorizo** a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones, a **publicar, sin resarcimiento de derechos de autor**, conforme a las condiciones arriba indicadas, en medio electrónico, en la red mundial de computadoras, en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y sitios en la que ésta última haya otorgado licencias, para fines de lecturas, impresión y/o descarga por Internet, **a título de divulgación de la producción científica generada por la Universidad**, a partir de la fecha.-

Se deslindará a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Universidad Nacional de Misiones de toda responsabilidad legal que surgiera por reclamos de terceros que invoquen la autoría de la obra de tesis cuya publicación se efectúe.-

Además se le informa que Ud. puede registrar su trabajo de investigación en el Registro de la Propiedad Intelectual, no siendo responsable la Universidad Nacional de Misiones y/o Facultad de Ciencias Económicas por la pérdida de los derechos de autor por falta de realización del trámite ante la autoridad pertinente.-

Asimismo, notificamos que para obtener el título de “Patente de Invención” es necesario presentar la solicitud de patente dentro del año de publicación o divulgación. (art. 5 Ley 24.481).-

Firma del Autor

Lugar

Fecha

ANEXO A

Cuestionario entrevistas a Funcionarios Municipales

1. ¿Cómo es la estructura del Organismo Fiscal?
2. ¿Cuál es el principal recurso del Municipio?
3. ¿Qué mecanismos de Recaudación aplica el Municipio?
4. ¿A través de qué medios el Municipio recauda los tributos?
5. ¿Posee el Municipio sistemas electrónicos de declaraciones Juradas y Seguimiento de pagos?
6. ¿Cuál es la base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor?
7. ¿Cómo asignan base cuando el sujeto tiene actividad en más de un municipio?
8. ¿El código fiscal del Municipio determina como distribuir base en tal caso?
9. ¿Tuvo inconvenientes con los contribuyentes por tal asignación?
10. ¿Conoce las disposiciones del convenio multilateral?
11. ¿Cree que sería beneficioso para los contribuyentes que los Municipios consensuen su base imponible y distribución de la misma?
12. ¿Porque?
13. ¿Cree que sería beneficioso para este Municipio que los Municipios consensuen su base imponible y distribución e la misma?
14. ¿Porque?

ANEXO B

Cuestionario encuestas a Profesionales y/o Empresarios

¿Qué tipo de persona es? *

- Empresario
- Profesional (Contador o Licenciado en Administración de Empresas)
- Ambos
- Otros:

De los siguientes, cuales son los Municipios donde tiene clientes y/u opera: *

- Posadas
- Oberá
- Eldorado
- Leandro N. Alem
- Puerto Iguazú
- Puerto Rico
- Apóstoles
- San Vicente
- Montecarlo
- Garupá
- Ninguno

Conoce la Normativa de Cada Municipio para Calcular la Base Imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio) *

- Si
- No
- algunos
- Ninguno

¿Cuáles son los métodos de pago de los tributos utilizados en el municipio de Posadas? *

- Transferencia
- Pago en caja Municipal con boleta Manual
- Medios de Pago Electrónicos
- Pago en Caja Municipal con boleta electrónica
- Sin conocimiento
- Otros:

¿Cuáles son los métodos de pago de los tributos en los demás municipios donde posee clientes u opera? *

- Transferencia
- Pago en caja Municipal con boleta Manual

- Medios de Pago Electrónicos
- Pago en Caja Municipal con boleta electrónica
- Sin conocimiento
- Otros:

Señale cuales de los siguientes municipios conoce que poseen sistemas electrónicos de Declaraciones Juradas *

- Posadas
- Oberá
- Eldorado
- Leandro N. Alem
- Puerto Iguazú
- Puerto Rico
- Apóstoles
- San Vicente
- Montecarlo
- Garupá
- Ninguno

Indique cuales de los siguientes Municipios conoce que distribuyente base imponible del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio) de acuerdo al Convenio Multilateral *

- Posadas
- Oberá
- Eldorado
- Leandro N. Alem
- Puerto Iguazú
- Puerto Rico
- Apóstoles
- San Vicente
- Montecarlo
- Garupá
- Ninguno

En los Municipios donde posee Clientes u opera ¿Cómo asignan la base cuando el sujeto tiene actividad en más de un municipio?

- Por punto de Venta
- Declara toda la Base Imponible de Misiones en un Municipio
- Distribuye de acuerdo a donde se entrega la Mercadería
- Otros:

¿Tuvo inconvenientes con algún Municipio en la Liquidación del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio)

- Sí
- No
- algunos
- ninguno

Respecto de la Pregunta anterior: ¿Cuáles?

- Posadas
- Oberá
- Eldorado
- Leandro N. Alem
- Puerto Iguazú
- Puerto Rico
- Apóstoles
- San Vicente
- Montecarlo
- Garupá

Conoce las disposiciones del Convenio Multilateral respecto a los Municipios *

- Sí
- No

¿Cree que sería beneficioso y/o útil que los Municipios consensuen su base imponible y la distribución de la misma? *

- Sí
- No
- Tal vez
- Nose

¿Qué sujetos cree que se beneficiarían con tal distribución? *

- Fisco
- Contribuyente
- Contadores/administración empresa
- Ninguno

Según su opinión; ¿Cuáles serían los beneficios? *

Si existiera un convenio firmado por los Municipios ¿Cree que la distribución de base sería más práctica (fácil) si se distribuyera por ingresos únicamente? *

- Sí
- No

¿Cree que sería acertado aplicar distribución de base imponible entre los municipios según lo establece el Convenio Multilateral para todo tipo de sujeto, este o no inscripto en Convenio Multilateral? *

- Si
- No
- Otros: